



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE
POSGRADO**

“Discrepancia Fiscal: $A=P+C \neq A+P=C$ ”

TESIS

**Para Obtener el Grado de
Maestro en Tributación.**

DIRECTOR:

Dr. Gerardo Hernández Barrena

Asesores:

**Dr. Héctor Granados Rodríguez
Dr. Delfino Amando Montiel Rodríguez**

PRESENTA:

José Eduardo Navarrete Figueroa.

Puebla, Pue. 10 de diciembre 2021



BUAP

Oficio No. FCP/SIEP-038/2021

Asunto: Digitalización de Trabajo Terminal de Titulación

C. **NAVARRETE FIGUEROA JOSÉ EDUARDO**

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la Tesis denominada “DISCREPANCIA FISCAL: $A=P+C \neq A+P=C$ ”, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de **MAESTRO EN TRIBUTACIÓN**.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

“Pensar Bien, Para Vivir Mejor”

H. Puebla de Z., 10 de diciembre de 2021


DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado



DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Director** de la tesis denominada: “**DISCREPANCIA FISCAL: $A=P+C \neq A+P=C$** ”, elaborada por el alumno de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

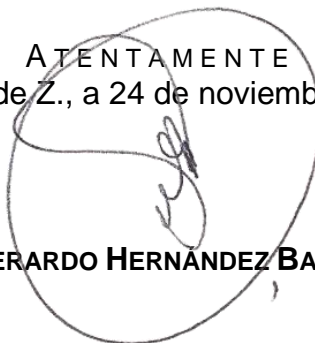
JOSÉ EDUARDO NAVARRETE FIGUEROA

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

H. Puebla de Z., a 24 de noviembre de 2021



DR. GERARDO HERNÁNDEZ BARRENA

c.c.p. Alumno (s)

DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ
Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor Metodológico** de la tesis denominada: “**DISCREPANCIA FISCAL: $A=P+C \neq A+P=C$** ”, elaborada por el alumno de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

JOSÉ EDUARDO NAVARRETE FIGUEROA

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
H. Puebla de Z., a 24 de noviembre de 2021


DR. DELFINO AMANDO MONTIEL RODRÍGUEZ

c.c.p. Alumno (s)

DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor Temático** de la tesis denominada: “**DISCREPANCIA FISCAL: $A=P+C \neq A+P=C$** ”, elaborada por el alumno de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

JOSÉ EDUARDO NAVARRETE FIGUEROA

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

H. Puebla de Z., a 8 de Diciembre de 2021


DR. HÉCTOR GRANADOS RODRÍGUEZ

c.c.p. Alumno (s)

AGRADECIMIENTOS

A Dios por su fuerza y sus bendiciones, por siempre enseñarme a ser mejor cada día.

A mis papás José Navarrete Cortes y Alicia Figueroa Soriano, por su amor, su apoyo, sus consejos, sus regaños y sobre todo la confianza que ponen sobre mí.

A mi hermano Francisco Jesús por cada momento de risas, presión y sus ideas de un gran futuro

A mi hermano José Alfredo por forjar el camino de un hermano mayor, con pisadas dudosas, pero aprendiendo junto con sus nenas y su esposa.

A mi novia por enseñarme lo valioso de una pareja y mi futura esposa Sarahí

A la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla por abrirme las puertas a un futuro mejor, con enseñanza de calidad.

A mis mentores Dr. Gerardo Barrena, Dr. Amando Delfino Montiel, Dr. Héctor Granados por sus grandes enseñanzas, sus conocimientos y la oportunidad de crecer en cada paso de esta carrera.

A mis amigas de licenciatura y vida Karime y Clarisa.

“Si lo puedes soñar, lo puedes hacer”

Walt Disney

RESUMEN

La Discrepancia Fiscal al ser una figura jurídica establecida por la autoridad para sancionar a aquellos contribuyentes que ejercen mayores erogaciones a comparación de los ingresos obtenido durante un año calendario, basándose en el supuesto de la omisión de ingresos por la persona física, además de convertirse en un sujeto pasivo susceptible de una revisión cautelosa sobre su contabilidad, determinando la inocencia del acto o en su defecto la afirmación de la presunción realizada por las autoridades competentes, siendo considerado como un delito fiscal, al mismo tiempo se podrá emprender una investigación de característica penal si se comprueba que la procedencia de los recursos provienen de actividades ilícitas.

El presente proyecto de investigación se deriva de la manera en que se establece la Discrepancia Fiscal dentro de las leyes vigentes, así como la adopción de innovaciones tecnológicas implementadas por la autoridad fiscal para generar un mayor control sobre las operaciones llevadas a cabo por el contribuyente persona física, a través del uso de las aplicaciones puestas a disposición de la población en los portales del Servicio de Administración Tributaria (SAT), además de las desarrolladas por la iniciativa privada como las apps de traslado, el uso de membresías, la banca móvil (Fintechs), entre varias startups puestas en el mercado.

La discrepancia fiscal siendo una figura jurídica existente desde hace aproximadamente 40 años, aun no se ha ejercido de manera adecuada, debido a la falta de las herramientas apropiadas para comprobar su procedencia, al mismo tiempo puede ser un mecanismo para combatir la informalidad de manera tangente, mediante la determinación de las contribuciones correspondientes por parte de la autoridad.

La cultura fiscal en la población ha sido un factor generadora de desacuerdos al momento de pagar sus contribuciones, por lo que se debe de tomar conciencia de dicha situación, utilizando la educación obligatoria como un medio de difundir la importancia del pago de contribuciones, a través de la impartición de materias enfocada a la educación financiera y fiscal, informado sobre los derechos y obligaciones contraídas como ciudadanos, como la transparencia y acceso a la información sobre el ejercicio y destino del gasto por parte de los Entes Públicos.

ABSTRACT

The Fiscal Discrepancy being a legal figure established by the authority to penalize those taxpayers who make greater expenditures compared to the income obtained during a calendar year, based on the assumption of the omission of income by the individual, in addition to becoming a taxpayer susceptible to a cautious review of its accounting, determining the innocence of the act or in its absence the affirmation of the presumption made by the competent authorities, being considered as a tax crime, at the same time an investigation of criminal characteristic may be undertaken if it is proven that the origin of the resources come from illicit activities.

The present research project is derived from the way in which the Tax Discrepancy is established within the current laws, as well as the adoption of technological innovations implemented by the tax authority to generate a greater control over the operations carried out by the individual taxpayer, through the use of the applications made available to the population in the portals of the Servicio de Administración Tributaria (SAT), in addition to those developed by the private initiative such as transfer apps, the use of memberships, mobile banking (Fintechs), among several startups placed in the market.

The fiscal discrepancy being a legal figure existing for approximately 40 years, it has not yet been exercised properly, due to the lack of appropriate tools to prove its origin, at the same time it can be a mechanism to combat informality in a tangent way, through the determination of the corresponding contributions by the authority.

The fiscal culture in the population has been a factor generating disagreements at the time of paying their contributions, so we must be aware of this situation, using compulsory education as a means of disseminating the importance of paying contributions, through the teaching of subjects focused on financial and fiscal education, informed about the rights and obligations contracted as citizens, such as transparency and access to information on the exercise and destination of spending by the Public Entities.

Contenido

RESUMEN

ABSTRACT

I.	INTRODUCCIÓN.....	i
II.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	ii
III.	JUSTIFICACIÓN.....	v
IV.	OBJETIVO GENERAL.....	ix
V.	OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	ix
VI.	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	x
VII.	HIPÓTESIS.....	xi
VIII.	VARIABLES.....	xi
IX.	DISEÑO METODOLÓGICO.....	xii
X.	ALCANCES Y LIMITACIONES.....	xiv
	CAPITULO I. ANTECEDENTES.....	1
	1.1. Origen y Naturaleza de las contribuciones.....	2
	1.2. Los impuestos el motor de los países.....	8
	1.3 Herramienta política fiscal para la estabilidad económica.....	16
	1.4. El Contribuyente.....	26
	1.5 La Autoridad y el Contribuyente.....	32
	CAPITULO II DISCREPANCIA FISCAL.....	38
	2.1. Discrepancia Fiscal en México.....	41
	2.2. Efectivo y actividades vulnerables.....	53
	2.3. Ingreso y erogaciones.....	66
	2.4. Discrepancia Fiscal: panorama nacional.....	70
	CAPITULO III CONSECUENCIAS DE PRÁCTICAS INDEBIDAS.....	74
	3.1. Delitos fiscales.....	76
	3.2. Procedimiento de determinación de Discrepancia Fiscal.....	81
	3.3. Educación financiera y cultura fiscal.....	86
	3.4. Resultados instrumento de investigación.....	91
	CONCLUSIÓN.....	93
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	98
	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	100
	ANEXO 1.....	102

I. INTRODUCCIÓN

La Discrepancia Fiscal es un tema que está retomando importancia derivado de las acciones emprendidas por la autoridad para verificar a la población en general, siendo fundamentado en el artículo 91 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y a la par de las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación (CFF), simplificando en actos de tolerancia por parte de los contribuyentes.

La discrepancia fiscal se puede considerar como un fenómeno natural de las finanzas personales de cada persona física, es decir, las personas morales no pueden caer en este supuesto debido a que la obtención de sus ingresos se deriva de la unión de diversas fuentes de financiamiento, tanto de socios o accionistas, como de su misma actividad comercial; por lo que se debe establecer medidas de control en el ingreso y las erogaciones, evitando estar en una presunción de evasión fiscal, siendo respaldadas por los miembros de la sociedad, dependiendo al tipo, el giro, el tamaño y su capacidad productiva la sociedad, ya sea de forma solidaria, subsidiaria o ilimitada si se tratara de una sociedad mercantil personalista o de forma limitada hasta por el monto de la aportación para aquellas capitalistas, por lo cual bajo este supuesto las personas morales no se les puede atribuir una presunción delictiva de tal calidad.

Por tal motivo en este proyecto explicare la forma en que la autoridad considera la presunción de discrepancia fiscal, exponiendo la forma en que las personas físicas se les presumen los posibles supuestos de discrepancia, evasión o elusión de impuestos por medio de la recepción de ingresos sin antes haber aportado al gasto público de la nación; siendo motivo de ser sancionado de forma administrativa o penal, exponiendo el proceso para desvirtuar la procedencia de la determinación de discrepancia, acorde a lo estipulado en la LISR y el CFF, mediante la aportación de las pruebas suficientes y adecuadas.

De la misma manera, dentro de este proyecto de investigación se mencionan los antecedentes correspondientes a la figura de discrepancia como la forma en que pueda relacionarse a las actividades vulnerables, la determinación del delito fiscal cometido por el contribuyente y las posibilidades de considerar este supuesto jurídico como una manera de combatir la informalidad en el país, a su vez regulando los actos de comercio surgido durante la última década, mediante el uso de aplicaciones tecnológicas o las Fintechs como la compra venta de criptoactivos, este último en algún momento siendo el sustituto del efectivo o en su caso se convertirá en una forma de comercializar bienes y/o servicios.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Alrededor de los últimos años ha surgido en mejores y mayores medidas de seguridad en las revisiones realizadas por las autoridades fiscalizadoras locales y federales, las cuales han puesto atención en aquellos contribuyentes que realizan operaciones sin justificar sus ingresos, por falta de desconocimiento en el manejo de sus finanzas internas, produciendo pérdidas continuas y justificando la compra de diversos gastos sin tener el poder adquisitivo necesario, provocando un continuo flujo de efectivo constante que beneficia de forma financiera al país pero contrayendo la recaudación.

La contingencia ocasionada por el virus SARS-Co V2 (COVID-19), la cual ha afectado al país en general, en todos los sectores económicos, socio-culturales y políticos, ha sido una muestra de la adaptación de medidas sanitarias conforme a la nueva normalidad a la que estamos sujetos en constantes ciclos, unos demostrando la solidez de sus acciones al estar preparados con planes preventivos y algunos otros reaccionando con medidas correctivas que permitieron sobrevivir ante el escenario decadente del 2020.

Los entes económicos a lo largo de la historia han tenido una serie de cambios inesperados en los ámbitos sociales, laborales, financieros y fiscales ocasionados por actos o eventos internos y externos de su entorno, siendo afectados de maneras sustanciales conllevando a realizar procesos de mejora continua en su estructura organizacional o condenando a desaparecer del mercado.

Pero desafortunadamente, también existieron aquellos que no se encontraban preparados para resistir un evento de tal magnitud, llevando a cerrar sus puertas por un largo tiempo, en su gran mayoría fueron las micro, pequeñas y medianas (Mipymes) empresas conformadas por personas físicas y unas cuantas personas morales con pocos ingresos, lo cual fue un impacto fatal para el crecimiento y desarrollo del estado y en seguida del país, pasando por una etapa de desaceleración económica, reducción del Producto Interno Bruto (PIB) conforme al estimado, desaparición temporal de mercados, disminuyendo la fuerza laboral y todo ello conllevando a la disminución en la recaudación de contribuciones provenientes de salarios y de actividades comerciales, que en pocas palabras se resumen a un escenario diezmado, dispuesto a endeudarse o a explotar a la ciudadanía en poco tiempo.

El gobierno en turno ha tratado de limitarse a emitir políticas monetarias y financieras que favorezcan el panorama, asimismo el manejo de los recursos públicos no ha sido adecuado a las condiciones existentes, el destino de recursos en programas públicos no esenciales para la población promueve una cultura de desinterés, el mínimo apoyo en estímulos fiscales a las personas e inclusive la falta de compromiso hacia los sectores con actividades esenciales para combatir la contingencia desatada por dicho virus son un claro ejemplo de la ineficiencia de la administración pública en todos los niveles y órdenes de gobierno.

Por otro lado, en competencia a tema fiscales, se ha demostrado la firmeza de las autoridades en materia para ejercer sus facultades de comprobación sin importar la situación macroeconómica por la que transcurre el país, es decir, siempre es buen momento para recaudar y contribuir al gasto público de la nación.

Actualmente los mecanismos se basan en el uso de herramientas tecnológicas y la forma en que las reformas fiscales han contribuido a reforzar las facultades de fiscalización detonando una polémica hacia los contribuyentes, como tal es el caso de la presunción de actividades ilícitas en las que pueden incurrir las personas físicas en el desarrollo de su giro comercial, profesional o empresarial plasmadas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) y alrededor de las leyes fiscales homologas; además de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes equiparables a delincuencia organizada que atenta contra el patrimonio de la Nación, los actos que contravengan la recaudación de contribuciones federales.

El avance tecnológico es un evento progresivo alrededor de la forma de vida de los seres humanos, logrando elaborar herramientas mecánicas, científicas, digitales y de diferentes formas que ayuden el trabajo diario en los ámbitos que rodea a la sociedad, ayudando a facilitar las actividades diarias y la satisfacción de las necesidades de los individuos, procurando abarcar en medida de lo posible un ciclo de mejora continua, en mayor amplitud y optimizando los procesos en el ámbito de su aplicación; causando que esta corriente global afecte directamente en el sector financiero, de manera bilateral (siendo entendido entre los contribuyente y la autoridad), a través del desarrollo de plataformas, apps, programas y la diversidad de portales digitales realizados con el propósito de facilitar las facultades de comprobación de la autoridad, así como la existencia de una razón de negocio por las personas que hacen uso de ellos para generar

ingresos, siendo sujetos al pago de impuesto conforme a la legislación vigente en el territorio federal.

Desde un punto de vista crítico, la mayoría de las personas vivimos en el supuesto de discrepancia fiscal día a día, un claro ejemplo es el domingo o mesada que se le da a los niños, los cuales para ellos refleja un ingreso, del que las autoridades competentes no contemplan la existencia de ese efectivo en las manos de un ciudadano a otro, siendo otorgado de manera no onerosa y sin la formalidad de algún contrato, pero respaldado por las disposiciones civiles.

La realización de este trabajo cuenta con el propósito de analizar el supuesto de discrepancia fiscal conforme a las disposiciones aplicables; conllevando a la obtención de resultados óptimos para el entendimiento de las casuales por las que el SAT lleva a cabo sus facultades de comprobación, proponiendo medidas preventivas que procuren la salud financiera de la persona física, así como promover una cultura fiscal adecuada y oportuna.

III. JUSTIFICACIÓN

Las autoridades fiscalizadoras, tanto federales como estatales, han ampliado su mecanismo de revisión a los contribuyentes mejorando sus procesos, por lo cual se han encargado de establecer medidas explícitas para poder determinar la discrepancia fiscal, considerando aspectos cualitativos y cuantitativos de la persona física en revisión, tomando en cuenta las diversas opciones de comprobación estipuladas en el Código Fiscal de la Federación, así como inspecciones físicas del domicilio fiscal del contribuyente hasta revisiones de gabinete y/o visitas domiciliarias, las cuales dependen de la situación financiera y postura fiscal del sujeto en revisión.

Por su parte la autoridad, para detectar inconsistencias en las personas físicas sujetas a revisión utilizan diversas medidas de notificación hacia los contribuyentes, ya sea como el uso de herramientas tecnológicas siendo el buzón tributario obligatorio a partir de los meses de marzo y abril para los residentes en el territorio nacional, permitiendo con mayor facilidad enviar notificaciones, correos electrónicos o carta invitación para exhortar a cumplir con sus obligaciones tributarias, garantizando la recepción del aviso, teniendo como plazo de la notificación tres días hábiles para poder visualizar y estar enterado de aviso, la invitación o el proceso inicial por el que se apertura la revisión.

De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación los recursos que puede recaudar el gobierno con calidad de contribuciones provienen de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; además conforme a la normatividad gubernamental existen diversas fuentes de financiamiento que puede utilizar la administración pública para allegarse de recursos con la finalidad de poder cumplir con los programas y proyectos de inversión contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), como pueden surgir por la venta de productos de bienes y servicios, así como los derivados de remanentes o excedentes de ejercicios anteriores, inclusive por el endeudamiento interno y/o externo solicitado con previo apego a las disposiciones vigentes a las diversas instituciones del sector público o privado.

En los últimos años las autoridades fiscalizadoras han mejorado sus procesos para incrementar las cifras de recaudación superando a las metas de las administraciones anteriores, dando a conocer en diferentes medios de difusión; es decir, los estímulos fiscales publicados, el cambio de Régimen de Pequeños Contribuyentes a Régimen de Incorporación Fiscal sumando a los esfuerzos a nivel Estado y Federal para incentivar la formalidad entre la ciudadanía están dando frutos, por lo que se debe de estar en un aspecto de defensa financiera,

para evitar posibles supuestos que afecten a los contribuyentes, a realizar actos de evasión o elusión, formando medios de control financiera, conforme a las necesidades de cada uno.

La discrepancia fiscal es un elemento importante en el que se sitúan muchos contribuyentes al no poder aclarar su situación fiscal, derivado de recepción de ingresos sin justificación o forma de solventar la fuente de origen, causando problemas legales para los contribuyentes y con ello el pago de penas convencionales con recargos, actualizaciones y multas.

La realización de este proyecto contribuirá a esclarecer la forma en que se presume los casos de discrepancia fiscal hacia los contribuyentes, la forma en que se presume dicha situación por las autoridades competentes, el procedimiento para determinar el supuesto jurídico con los contribuyentes y en dado caso la manera en que deba de cumplir con sus obligaciones para estar al corriente con su postura fiscal.

La investigación relacionada a este proyecto se deriva de ser una figura jurídica con poco conocimiento para los contribuyentes, ocasionada por la falta de medidas educativas vertientes en concientizar a la población sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, reforzando de esta manera el sistema educativo y a la vez creando una sociedad responsable dentro del ámbito tributario.

Las reformas fiscales recientes han promovido medidas de fiscalización más rígidas relacionadas con la baja recaudación por las autoridades competentes y en comparación a los niveles establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), promoviendo medidas de carácter penal para los contribuyentes que reduzcan de forma considerable la determinación de sus impuestos, ya sea por las vías ilegales (evasión) e inclusive

para aquellos que se apegan a la legislación (elusión), siendo consideradas por la autoridad con el mismo rigor; por su lado la implementación de un Régimen Fiscal en la que deban de tributar aquellas personas que celebren actos por medio de plataformas digitales es prueba sobre el interés que tienen las autoridades hacia los pequeños contribuyentes, tomando en cuenta que de forma estadística ellos componen el 52% Producto Interno Bruto (PIB), la creación de la figura del tercero colaborador y la obligación de reportar los esquemas tributarios son medidas de seguridad establecidas por las autoridades competentes con la finalidad de incrementar la recaudación a nivel general, es decir han existido cambios en la legislación con el propósito de recabar los recursos necesarios para la implementación de una política fiscal sostenible de la administración actual, poniendo a disposición herramientas tecnológicas de fácil acceso siendo desarrolladas por la autoridad provocando confusión sobre la población que desconoce de la legislación tributaria vigente en México.

En fin, la discrepancia fiscal es un tema que debe de detallarse de forma oportuna y adecuada, teniendo cuidado de abarcar aspectos de suma importancia útiles para poder comprenderla, así como los aspectos que toma en cuenta la autoridad para ejercer sus facultades de comprobación un contribuyente que se encuentre en este supuesto, evitando realizar operaciones indebidas acorde a lo sujeto en las disposiciones vigentes.

IV. OBJETIVO GENERAL

Analizar el proceso financiero fiscal por el cual los contribuyentes son sujetos de revisión en relación a discrepancia fiscal, las consecuencias de mal control sobre sus finanzas, generada por la falta de educación financiera fiscal y el uso de innovaciones tecnológicas desarrollados por la autoridad para el control de las operaciones de contribuyentes, siendo implementados para la fiscalización en personas físicas.

V. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Dar a conocer las sanciones establecidas para aquellas personas físicas que se encuentren en dicho supuesto legal.
- Definir a la persona física de acuerdo a las leyes vigentes en el territorio nacional.
- Explicar la obligación constitucional de contribuir al gasto público de la nación, mediante la forma de tributación conforme al régimen al que pertenezcan.
- Analizar las medidas implementadas por las autoridades en la recaudación y obtención de los recursos, así como el destino y ejecución de los mismos.
- Proponer la incorporación de materias con enfoque de educación financiera y fiscal en los planes de estudios de la educación obligatoria.

VI. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Para poder realizar una investigación más concreta, concisa y clara sobre la existencia de este fenómeno fiscal a nivel local, con la finalidad de reforzar las bases del proyecto, a través de evidencia oportuna y adecuada obtenida por los tres tipos de personas involucradas, la autoridad, el contribuyente y el contador; se procederá a establecer un estudio de campo, utilizando las siguientes preguntas:

1. Es un delito homologado a la defraudación fiscal, el cual se deriva de la omisión de ingresos acumulables, asimismo como realizar erogaciones superiores a los ingresos declarados, provenientes de la falta de cultura y educación fiscal de los contribuyentes, siendo responsable el sistema educativo nacional al no incluir materias en la educación obligatoria.
La falta de herramientas para establecer un mejor control sobre las operaciones y/o transacciones de los contribuyentes sería un impedimento para catalogar la discrepancia fiscal como delito
2. ¿Las autoridades fiscales cuentan con las facultades para impartir cursos de educación financiera y fiscal a contribuyentes para evitar la discrepancia entre sus ingresos y gastos?
3. ¿Las sanciones establecidas al supuesto de discrepancia fiscal deberían equipararse a defraudación fiscal? O solo como un acto administrativo dentro de las facultades de comprobación-
4. La educación financiera y fiscal es una herramienta de la autoridad para concientizar a la población sobre sus obligaciones fiscales.

VII. HIPÓTESIS

Desde un punto de vista crítico la formación de una cultura socialmente responsable se deriva de educación recibida a temprana edad, tanto familiar como escolar, educando a las personas en diversos hábitos conforme a las condiciones de la sociedad, es decir lo que compete en materia fiscal, en el sistema educacional nacional no se consideran temas de tal índole para ser impartidos en las aulas correspondientes a la educación obligatoria, mostrando a las generaciones la importancia del cumplimiento de las cargas tributarias y el compromiso que conlleva el desacato de las leyes vigentes.

Conforme a lo establecido en el artículo 109 del CFF, se contempla como un delito equiparable a la defraudación fiscal; siendo un acto inevitable de realizar para todas las personas físicas, debido a la costumbre del manejo de efectivo o equivalentes, la obtención de ingresos sin el uso de la tecnología, .

VIII. VARIABLES

Variable dependiente

Determinación del supuesto de discrepancia fiscal a las personas físicas.

Variable Independiente

Número de requerimientos, invitaciones auditorías realizadas a personas físicas, así como las materias impartidas relacionadas con la cultura financiera y fiscal dentro de la educación obligatoria.

IX. DISEÑO METODOLÓGICO

La presente investigación se realizará de forma analítica, la cual hará un estudio sobre la discrepancia fiscal, la existencia y legalidad de esta figura jurídica en conjunto con su debida aplicación por parte de las autoridades.

Del mismo modo se establece que conforme a la metodología de la investigación se clasificara como analítica y sintética, al establecer a la discrepancia fiscal como un supuesto con carencia de cualidades y características para poder sustentar que una persona física se encuentra en este supuesto antes de demostrar pruebas o evidencia que justifique la obtención de ingresos o bajo la dualidad económica el incremento de sus gastos rebasando a su poder adquisitivo.

Es de suma importancia informar que el trabajo se trata de un tipo de investigación documental, remitiendo al investigador a consultar diversas fuentes de información emitidas por autoridades y especialistas en el tema, haciendo uso de leyes, códigos, criterios jurisprudenciales, normatividad vigente, libros, revistas y sitios web oficiales que publiquen contenido formal, oportuno y oficial.

El enfoque metodológico plasmado es realizado conforme a las características contenidas en los instrumentos aplicables siendo analítica y critica, permitiendo establecer objetivamente los puntos a tratar dentro de la investigación, tomando en cuenta la perspectiva cualitativa establecida en la normatividad vigente y demás textos realizados por especialistas en la materia, es decir partiendo de esta idea, a través de este proyecto se estudiará las facultades de la autoridad para determinar a las personas físicas la discrepancia fiscal, así como las medidas que realiza para indagar sobre la veracidad de la información presentada por el contribuyente.

El diseño metodológico fue derivado de una planeación para elegir un tema que actualmente está retomando importancia alrededor del ámbito de fiscalización, debido a que las autoridades se encuentran en un proceso de mejora continua en la implementación de tecnologías que faciliten sus facultades hacia los contribuyentes, así como las iniciativas de ley que promueven el perseguir y castigar como una actividad delictiva a aquellos que promuevan la defraudación fiscal, un término con amplias vertientes que procuran la protección del tesoro de la nación por encima de los principios de legalidad y proporcionalidad de los impuestos, así como del mínimo vital del que hace mención nuestra carta magna.

Dentro de proceso realizado se encontraron diversas vertientes por que la autoridad considera como discrepancia fiscal, dando en un concepto general un balance negativo entre los ingresos y los egresos de las personas físicas, principalmente entre personas adultas mayores, amas de casa, hijos que reciben ingresos tanto por la realización de una actividad empresarial y al mismo tiempo por la manutención de los padres, conllevando a encuadrarlos en el supuesto jurídico dicho y por falta de conocimiento no interponen medios de defensa oportunos por el simple hecho de no contar con la asesoría adecuada para en primera instancia evitar financieramente resultados negativos y a extremas condiciones el cumplimiento de las sanciones interpuestas por la autoridad competente.

La salud financiera de las personas es una actividad que se debe de cuidar, conservar y justificar de forma consciente sobre los actos, hechos o eventos económicos celebrados, siempre teniendo la documentación comprobatoria que garantice el respaldo de las operaciones celebradas y no por el simple hecho de que los egresos sobre pasen a los ingresos significa que se encuentra en un supuesto de defraudación fiscal.

Desafortunadamente el poco conocimiento de los contribuyentes para el adecuado manejo de su información financiera y en conjunto con la deficiencia en la cultura fiscal no impartida en los niveles de educación obligatorios básicos, añadiendo la poca tolerancia de las autoridades siendo expuesta en el paquete económico año tras año, en el cual proponen nuevas y mejores medidas de fiscalización, el incremento en la recaudación que a su vez desencadenan efectos contradictorios a las metas que se quieren lograr con respecto a los ejes contenidos conforme al Plan Nacional de Desarrollo integrado por el gobierno en turno.

X. ALCANCES Y LIMITACIONES

Alcances

El alcance de esta investigación consistirá en profundizar el concepto de discrepancia fiscal, las personas sujetas a la investigación, así como la forma y los medios que utiliza la autoridad para la determinación de dicha figura jurídica, la responsabilidad por parte del Estado de incorporar temas fiscales en los programas académicos de educación básica que derivan en el desconocimiento de los contribuyentes al momento de cumplir con sus obligaciones fiscales, del mismo modo proporcionar a los interesados los medios en que pueden obtener información sobre la fiscalización y rendición de cuentas sobre los recursos públicos.

Limitaciones

Las limitaciones al igual que los demás proyectos de investigación son varias y extensas, en este caso es ocasionada por la poca información abarcada en libros, siendo encontrada en publicaciones muy poco extensas, además de no contar con información por parte de las autoridades competentes sobre aquellas auditorías practicadas a las personas físicas.

CAPITULO I. ANTECEDENTES

“Tenemos un sistema que cobra cada vez más impuestos al trabajo y subsidia en no trabajar”

Milton Friedman

La cultura del individuo para establecerse en grupos, comunidades o sociedades ha sido un fenómeno natural que surge de la selección natural y la adaptación; teniendo como finalidad la unión de fuerzas para lograr un fin común, desde la supervivencia en territorios áridos, la perpetuación de la especie hasta inclusive para la extinción de otros humanos; de una forma subjetiva la unión de los recursos humanos, técnicos, intelectuales y monetarios permiten desarrollar dichas acciones, pero desafortunadamente los recursos financieros siempre son los responsables de mover al mundo, dando a entender la importancia del Estado al priorizar la recaudación y obtención de recursos para asegurar el cumplimiento de sus metas presupuestales y programáticas, acorde al Plan de Desarrollo establecido al inicio de su gobierno.

Las contribuciones desde el inicio de las organizaciones han existido para preservar la forma de gobierno existente, la protección de sus ciudadanos y su vez contribuir a su crecimiento territorial, al desarrollo de su soberanía y la construcción de una nación, un claro ejemplo es el imperio romano, el cual solicitaba tributos de sus gobernados a cambio de otorgarles seguridad social, asimismo el dinero recaudado se invertía para realizar campañas de conquista a aquellos territorios con bastos recursos garantizando que las inversiones realizadas generaran la obtención de recursos que eran escasos para el imperio.

En pocas palabras, la necesidad de aportar recursos a una Entidad “ficticia” que no cuenta con aspectos tangibles sino es el resultado de la unión de dos o más individuos con el propósito de conseguir el bien común, al mismo tiempo

dicha entidad cuenta con las cualidades y atributos propios para llevar a cabo los actos y/o acciones relacionadas a sus actividades expuestas en el objeto social.

1.1. Origen y Naturaleza de las contribuciones

Las contribuciones siempre han existido a lo largo de la vida del ser humano y su necesidad de concentrarse en grupos, los cuales se ven obligados a apoyar, remunerar o contribuir de forma conforme a las normas existentes dictadas por la autoridad de la sociedad; como bien se sabe, no siempre las contribuciones fueron de forma proporcional y equitativa conforme a las leyes tributarias vigentes, el sistema económico predominante e inclusive dependiendo de factores externos a este conjunto de personas.

En la mayoría de los casos, las contribuciones eran remuneradas por los gobernados mediante pago corporal, es decir desempeñando una función, acto o actividad de forma no onerosa, solo por el hecho de pertenecer a la sociedad gobernada por el modelo económico existente en su territorio y la época correspondiente.

Las contribuciones tienen su origen en varias partes y épocas del mundo, siendo implementadas al momento de crear la necesidad de protección, seguridad y pertenencia a una población. Estos tres aspectos son el impulsor del origen de las agrupaciones en todos los seres vivos conocidos; el gobernante al analizar las necesidades con las que cuenta el grupo, se ve en la necesidad de allegarse de los recursos suficientes para poder cumplir con el objetivo primordial, gobernar para el bien común.

Un aspecto importante consiste en definir el bien común de los miembros, el objetivo por el cual se tomó la decisión de formar parte de una población, con la finalidad de establecer el destino y ejercicio de los recursos recaudados,

corresponder con la población para satisfacer las necesidades, generando un grado de compromiso para los ciudadanos, procurando incentivar la participación de los mismos al momento del pago de las contribuciones.

Dentro de las civilizaciones desarrolladas alrededor del mundo, existen registros en donde se muestra el sistema que realizaban los servidores de la administración para contabilizar los ingresos obtenidos por parte de los contribuyentes, la cultura griega y romana, siendo las sociedades más desarrolladas del antiguo mundo, las cuales han establecido bases esenciales para el adecuado manejo de los recursos públicos, además de implementación de impuestos conforme a la época con la que se afrontaban, un claro ejemplo deriva de la creación de nuevos impuestos en tiempos de guerra, siendo un impuesto fijado a todos los ciudadanos griegos o romanos, con el propósito de financiar las guerras y así contribuir al imperio o reinado.

En México, la historia de las contribuciones proviene desde la época precolombina, tras la existencia de diversas culturas dentro del territorio mesoamericano, la fundación de ciudades prehispánicas y el sentido de gobernanza.

La cultura mixteca siendo la más extensa y de mayor poderío a lo largo de la era prehispánica, promovía la recaudación de bienes por familia, debiendo realizar aportaciones valiosas de especias, alimentos o mediante el esfuerzo físico, conforme a las costumbres establecidas por el sumo sacerdote, el Tlaotani o la clase noble siendo los seres cercanos a las deidades. Entre las aportaciones con mayor importancia durante Tenochtitlan se encontraba la miel, sal, especias y el cacao, siendo este último usado como una moneda de intercambio.

Desde un punto de vista subjetivo, los sacrificios humanos ofrecidos a los dioses mitológicos en las civilizaciones precolombinas, formaban parte de las

costumbres humanas, siendo dictadas por los sabios, respetadas por los miembros, siendo un medio de comunicación con sus creencias y tradiciones; asimismo con la realización de dichos actos se pretendía atraer beneficios al pueblo.

En 1521, tras la llegada de los españoles en la conquista y colonización de Tenochtitlan, se inició con la implementación de un modelo económico proveniente del viejo continente, obedeciendo los decretos reales sobre las contribuciones y el poderío de la iglesia en la hacienda pública; obligando a los ciudadanos a realizar contribuciones tanto a la monarquía como al clero, cediendo en ocasiones parte de los bienes o servicios de los pobladores.

Posteriormente, la independencia de Nueva España, fue un objetivo primordial establecer la forma de gobierno, debido a las corrientes europeas para la formación de un nuevo orden, al observar la adopción del pueblo norteamericano de dicha ideología y tras el fallido Imperio de Agustín de Iturbide, el 20 de marzo de 1823 presentó su acta de abdicación, siendo sometida a deliberación por el Congreso en turno.

Conforme a lo escrito por (Belmares, 1984), con respecto a la abdicación del emperador, el Congreso contestó: “siento la coronación del D. Agustín de Iturbide obra de violencia y de la fuerza y nula de derecho, no da lugar para discutir sobre la abdicación que hace de la corona. De consiguiente, también declara nula la sucesión hereditaria y títulos emanados de la coronación...”; dando pauta a la nueva forma de gobierno, convirtiendo a Nueva España en una nación, que años más tarde se plasmó en la Constitución de 1824 el sistema de gobierno optado por el Congreso Constituyente, siendo una república federal, representativa y popular, así como la formación de tres poderes.

A partir de 1824, la forma de gobernar significó un cambio radical al modo de vida de los ciudadanos mexicanos, también un reto para los gobernantes, ocasionado por las fracturas de la Independencia; en términos económicos la nueva república se encontraba diezmada, las arcas nacionales no contaban con finanzas sanas ni un control adecuado y oportuno de los recursos públicos, añadiendo una fuerza laboral baja, compuesta por adultos mayores, mujeres y niños, siendo los sobrevivientes del movimiento bélico.

Desafortunadamente, al no estar en posición de realizar cambios en la hacienda pública, los gobernantes optaron por seguir con similitudes en la recaudación de los tributos, estando bajo el mando del clero, siendo este último un elemento importante para la estructura política de la nueva nación. Más tarde, las corrientes europeas llegaban nuevamente a México, a través de las logias masónicas, donde la mayoría de los políticos mexicanos pertenecían a una, ya sea provenientes de Escocia o Nueva York, ambos perseguían misiones diferentes, dividiéndolos en conservadores o liberadores.

La separación del clero con el gobierno, idea originada por los liberadores, encabezada por Benito Juárez a través de las Leyes de Reforma emitidas entre el periodo de 1855 a 1863, surgiendo un Estado laico, evitando que la iglesia interviniera en la administración pública.

Después del fallecimiento del Benemérito de las Américas, el presidente Lerdo de Tejada asumió la responsabilidad, durante su primer periodo presidencial todo continuaba con avances y crecimiento, pero al momento de buscar la reelección, provocando que rebeldes se mostraran contra de tal acto, entre ellos el General Porfirio Díaz, que a partir de 1876 y con la renuncia de Lerdo de Tejada, tomó la silla presidencial.

En 1910, el pueblo mexicano al encontrarse nuevamente en un panorama de pobreza extrema, donde el gobierno de Díaz ofrecía privilegios a unos cuantos, siendo sus allegados o los que conformaban a su grupo de intelectuales o científicos, cabe señalar que durante su dictadura se logró modernizar a México, a tal grado que empezaba a competir con las naciones de primer mundo, de igual manera realizaba contratos con empresas multinacionales, pero con una población que vivía en carencias, debido a una mayor injusticia en la distribución de la riqueza, donde se controlaba el comercio y solo pocos podrían emprender un negocio.

Al finalizar la revolución mexicana, el día 5 de febrero de 1917, siendo el General Venustiano Carranza, quien convocó al Congreso Constituyente para la firma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estableció las nuevas riendas de la nación, que hasta la fecha siguen vigentes.

En 1921, se emite la primera Ley que gravaba el ingreso de las personas, denominada Ley del Centenario, de acuerdo con lo escrito por el Dr. Barrena (Barrena, 2017), “el 20 de julio de dicho año, se publicó un decreto que instituyó un impuesto federal, extraordinario y pagadero por una sola vez, sobre los ingresos o ganancias. Tan sólo tuvo un mes de vigencia y se dividía en cuatro capítulos, llamados Cédulas...”; dando origen al primer impuesto de México contemporáneo, el cual, buscaba allegar de recursos al Estado para enfocarlos en la milicia.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta ha pasado por diversas adiciones, reformas, abrogaciones, las cuales han dado pauta a la creación de leyes con la misma naturaleza, gravar la renta, siendo explicado por (Flores Zavala, 1981), se considera renta como “al producto de capital, del trabajo o de la combinación del capital y del trabajo”, es decir, la utilidad o la ganancia obtenida por el ejercicio de algún servicio o la enajenación de un bien.

En la actualidad se encuentra vigente la Ley del Impuesto Sobre la Renta emitida y publicada en 2014, estando 7 años vigentes, siendo reformada de manera continua y progresiva, ampliando facultades de comprobación a la autoridad, para garantizar una participación proporcional y equitativa de los residentes en México.

De forma homologa, se puede justificar la existencia de los tributos que existen hoy en día, siendo en esta ocasión el ser intangible: el Estado, representado por gobernantes, el cual se encarga de abastecer a su población con los recursos suficientes para garantizar una vida digna, siendo custodiada por los servidores públicos de los tres órdenes y niveles de gobierno. Al igual que todo, los tributos se van actualizando conforme a las exigencias del sistema económico predominante en gran parte del mundo, así como el crecimiento del comercio y la expansión geográfica que se encuentra al alcance de la población,

Los orígenes y naturaleza de las contribuciones parten de las condiciones de la nación, la necesidad del ser humano para agruparse en un Estado, la creación e innovación tecnológica que facilite operaciones dentro del sistema financiero mexicano, así como la creación de normatividad aplicable en materia hacendaria, social, cultural, siendo adecuadas a las necesidades actuales de los sujetos de las contribuciones, un ejemplo consiste en el comercio electrónico, el cual no se encontraba regulado por parte de la autoridad hacendaria, por lo que emprendió acciones a principios del 2020, mediante la reforma y adición a la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dentro de su Título IV, Capítulo II, agregando la Sección III denominado “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”.

Sin duda alguna, la forma en que los tributos se recaudan y fiscalizan depende directamente de la cultura y la tecnología predominante en el presente,

los cuales se adaptan a la forma de vida de la sociedad, las necesidades del gasto público del Estado y al mismo tiempo sobre las exigencias o recomendaciones de los organismos internacionales a los que México se encuentra adscrito.

Dentro de unos años, las criptomonedas serán un medio de pago accesible para realizar las transacciones entre gobierno y ciudadano, derivado de los recientes anuncios llevados a cabo por empresas multinacionales para aceptarlas como medio de pago al adquirir un bien o recibir un servicio, además de la incorporación de empresarios importantes en la economía mexicana, los cuales tomaron la decisión de incorporarse a este tipo de mercado como inversores.

En un futuro no muy lejano, el modo de pago de las contribuciones se adaptará a las necesidades actuales de sus ciudadanos, observando el impacto de las criptomonedas alrededor del mundo, siendo sustentadas por inversionistas millonarios, convirtiéndose como un medio de pago para la compra o pago de sus productos o servicios, el gobierno se verá en necesidad de acoplarse a las exigencias actuales, convirtiéndose en un sujeto receptor de operaciones digitales de tal calidad; pero antes de ello debe de realizar ciertas reformas, modificaciones, adiciones o creación de disposiciones legales.

Es decir, las contribuciones siempre se encuentran en constante cambio, pero no dejan de mantener su forma original ni su naturaleza, representando una carga a los sujetos pasivos de la sociedad, cumpliendo con la obligación constitucional de aportar al gasto público.

1.2. Los impuestos el motor de los países

La fuente de riqueza con los que cuenta una nación radica en el patrimonio que posee cada gobierno, los cuales son obtenidos a través de las contribuciones

realizadas por los residentes en el país, conforme a las obligaciones fiscales establecidas bajo el marco normativo vigente.

La importancia de la existencia de las contribuciones radica sobre las necesidades del Estado que tiene por cumplir con el bien común, garantizando a sus ciudadanos los servicios básicos que protegen los derechos humanos, contenidos en los primeros 29 artículos de la Carta Magna; pero para poder cumplir con las exigencias, el gobierno necesita allegarse de recursos provenientes de los sujetos obligados a contribuir con el gasto público; asimismo la existencia del Mínimo Vital es un aspecto fundamental proveniente de los Derechos Humanos, con el cual se pretende exigir los derechos de las personas reconocidos en la CPEUM y los tratados internacionales a los que el Estado Mexicano se encuentra adscrito, con la finalidad de promover un Estado de derecho responsable y comprometido.

De acuerdo con diversos documentos oficiales relacionados a la rendición de cuentas de la administración pública, informan la magnitud de ingresos que la Federación, Estado y Municipio recaudan dentro del Rubro 1 Impuestos perteneciente al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como la emisión de la Ley de Ingresos del orden o nivel de gobierno, que año tras año se publica antes de iniciar el ejercicio fiscal al que le corresponda; también dicha información se puede consultar a través de las páginas de transparencia y rendición de cuentas que el gobierno pone a disposición de la ciudadanía.

Asimismo se puede encontrar el impacto en la recaudación derivado de los impuestos, los cuales se definen en el artículo 2, fracción I del Código Fiscal de la Federación como aquellas contribuciones establecidas en ley que deben de pagar, de forma impositiva, las personas físicas y morales que se encuentren la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las señaladas en las demás fracciones del mismo artículo, es decir, la obligación de contribuir al

gasto público de la nación se deriva de los actos o actividades ejercidas por los contribuyentes, ya sea por la obtención de ingresos dentro de territorio nacional o por fuente de ingresos nacionales.

El Estado al igual que cualquier entidad económica, tiene necesidades propias y externas, originadas en primera instancia por las exigencias de la población y postreramente a las exigencias de sus homólogos; para ello es importante comprender la definición de Estado, dicho concepto fue explicado desde tiempos antiguos por medio de los escritos realizados por Platón sobre las enseñanzas de su maestro Aristóteles, en donde se hace mención del Estado Ideal, el cual garantiza la satisfacción del bien común, siendo compuesto por tres elementos importantes: el pueblo, el gobierno y el territorio, siendo equilibrados para evitar la deficiencia de los servicios públicos.

Posteriormente, diversos filósofos retomaron dicha idea siendo plasmada dentro de sus escritos, como Maquiavelo, Hobbes, Rousseau, entre otros, incorporando elementos como la soberanía y la democracia, convirtiéndose en pilares esenciales de los regímenes políticos contemporáneos, formando los principios de la nación mexicana actual. Estas corrientes políticas fueron adoptadas desde administraciones de Juárez hasta la actualidad, pasando por procesos modificatorios conforme a las necesidades del Estado, a través de la creación, adición, reformas, derogaciones o abrogaciones de leyes, permitiendo captar mayor competencia y jurisdicción sobre exigencias provenientes de factores internos como externos.

Los impuestos siendo las contribuciones con mayor impacto de recaudación en cualquier sociedad, han demostrado la importancia de su existencia, a pesar de las diversas corrientes filosóficas y económicas surgidas a lo largo de la historia, siendo adoptadas en el sistema financiero o el modelo económico vigente dentro de cada época y territorio de la organización. Por tal motivo, la imposición de estas

contribuciones permite al Estado allegarse de recursos para satisfacer las necesidades de su población, así como permiten establecer convenios, acuerdos o tratados con agrupaciones, asociaciones y organizaciones públicas o privadas de manera internacional.

De acuerdo a diversas publicaciones realizadas en el gremio de la contaduría pública dentro de México, el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), son considerados como las contribuciones de mayor impacto en la recaudación nacional, siendo los pilares de la hacienda pública nacional a partir de su creación; asimismo en diversas partes del mundo, dichas contribuciones son adoptadas como medida para que el gobierno se allegue de recursos financieros suficientes, con el propósito de satisfacer las necesidades de su población.

El IVA forma parte esencial de las contribuciones vigentes en cada país, variando la tasa establecida a cada producto y/o servicio ofertado, siendo una contribución de naturaleza indirecta, es decir se encarga de gravar los actos o actividades celebrados por residentes en territorio nacional, de acuerdo al artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siendo devengado por todos aquellos que consuman el bien y/o servicio gravado.

Por su parte el ISR, siendo considerado como un impuesto importante, se encarga de gravar directamente la riqueza de residentes, así como de aquellos que obtengan ingresos por actos o actividades celebradas con fuente de riqueza nacional y en territorio mexicano. En pocas palabras la Renta, se considera aquella ganancia o utilidad obtenida por los contribuyentes después de restar las deducciones autorizadas, las erogaciones o coloquialmente conocido como gastos estrictamente indispensables para la realización de la actividad comercial, estos últimos proporcionando la evidencia suficiente y adecuada conforme a cada Capítulo relacionado con dicho término, además de las contenidas en el artículo

151 de la LISR, dónde se encuentran las deducciones personales que podrán optar en efectuarlas los contribuyentes.

En términos del ISR, cada año la autoridad planea formas de incrementar su recaudación, a través del ejercicio de las facultades de comprobación, así como la creación de nuevos regímenes conforme a las exigencias actuales, tal es el caso de la incorporación de las plataformas tecnológicas, siendo ubicada en el Título IV, Capítulo II y Sección III, generando obligación de contribuir a aquellas personas que obtengan ingresos por este medio; un ejemplo más parte de la iniciativa del impuesto mínimo global, el cual consiste en gravar la renta o utilidad de las empresas multinacionales en una tasa preliminar al menos del 15%, en todos aquellos países miembros a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), recaudando un monto aproximado que asciende entre USD\$50,000 millones y USD\$80,000 millones en impuestos a nivel mundial, conforme a lo publicado a través de las publicaciones de dicha organización y difundida por periódicos como BBC News.

De igual manera sucede con diversos países, los cuales buscan incrementar sus ingresos a través del cobro de contribuciones a sus residentes, gravando las actividades, el patrimonio o utilidad obtenidas por las personas que se encuentren en algún supuesto jurídico existente: para ello la existencia de política fiscal y monetaria coadyuva a los gobiernos con la recaudación de recursos públicos. En gran medida, en los últimos años, los organismos internacionales a los que las naciones se encuentran adscritos han implementado medidas preventivas y/o correctivas para evitar la evasión fiscal en la economía global acorde a las necesidades presentes, siendo tratados en las reuniones de la OCDE, en la cumbre del G-7 y G-20, así como en sesiones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), con el objetivo de homologar políticas hacendarias, sociales y culturales entre miembros de cada una de dichas organizaciones.

A través de la OCDE, se ha implementado sugerencias a países miembros, con la finalidad de consolidar los avances en materia educacional, monetaria y económica, obteniendo resultados favorables con los planes propuestos en las sesiones celebradas desde 2013. Al analizar la estructura de los miembros se ha llegado a observar inconsistencias que afectan directamente a la población, así como el crecimiento de la nación, derivado de malas prácticas por parte de los gobernados y gobernantes, desencadenando en corrupción, desequilibrios financieros, delitos, entre otros factores, los cuales provocan estancamiento en el crecimiento y desarrollo del país.

Por ello, la estrategia que la OCDE decidió tomar, consiste en la creación de un plan global, para parchar aquellas incongruencias del sistema financiero de las naciones integrantes, procurando incrementar la recaudación de impuestos, eliminando la evasión o elusión fiscal, a través de proceso fiscalizadores amplios acatando la legislación local, realizando reformas que motiven y fundamenten la existencia de facultades de comprobación por parte de las autoridades. Por tal motivo creó “Base Erosion and Profit Shifting” (BEPS), traducido al español como “Erosión de la base imponible y el traslado de beneficios a otras jurisdicciones”, siendo el término usado para el proyecto que tiene por finalidad cumplir con los objetivos sobre la mejoría de la fiscalidad internacional.

De acuerdo a lo establecido, el término de fiscalidad internacional se entiende como el conjunto de las normas, medidas y políticas acordadas por los países para eliminar lagunas en la leyes fiscales y establecer un panorama igualatorio a nivel global, surgido por las corrientes de la globalización, las necesidades del comercio mundial, el surgimiento de aplicaciones tecnológicas que promueven el comercio electrónico, la utilización de paraísos fiscales, la existencia de criptomonedas, entre algunos factores primordiales de la innovación tecnológica durante el siglo XXI.

En lo que respecta a temas fiscales la OCDE ha puesto en marcha acuerdos para eliminar malas costumbres sobre tributación, promoviendo una cultura de exigencia por parte del Gobierno hacia los contribuyentes, estableciendo sanciones tanto pecuniarias como corpóreas, acorde al incumplimiento de las leyes; tal es el caso que durante el 2020 se reforzaron los actos de fiscalización en contra de las multinacionales o los grandes contribuyentes, donde la autoridad hacendaria encontró salvedades en las declaraciones, determinando un monto mucho mayor a liquidar, a tal grado de permitirles regularizar su situación financiera, sin necesidad de llegar a lo extremos fiscales o penales.

Durante los años 2019 y 2020, en México se realizaron diversas reformas a las leyes vigentes para estar en condiciones de cumplir con los acuerdos del BEPS, preparando el camino a la Agenda 2030; tal parece que las ideas adoptadas por la autoridad para fiscalizar a los contribuyentes vienen directamente de las ideas otorgadas por los miembros de organismos internacionales; de tal manera los impuestos forman parte de lo temas esenciales que deben de ser tratados por todos los involucrados, estando en primera fila los gobernantes de las naciones, siendo un motivo fundamental para el crecimiento y desarrollo económico de un estado; sin embargo, de la misma manera se debe de tomar importancia al ejercicio y destino del gasto, procurando cumplir con los programas sociales útiles para formar una sociedad sólida, no únicamente suministrando mediante apoyos o subsidios a la población, sino a través de la generación de nuevos mercados, la consolidación de los existentes, siendo el motor de la generación de recursos públicos; asimismo se debe de procurar llevar a cabo actos de fiscalización a los ejecutores del gasto, evitando el fenómeno inevitable de la corrupción, promoviendo una Comisión permanente formada por ciudadanos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y aquellas entes públicos facultados, con el propósito de garantizar el uso adecuado de los recursos públicos.

La existencia de impuestos es de suma importancia para el desarrollo de las naciones, a tal grado que se convierte en un punto esencial en cada reunión del G-7 y G-20; con fecha 10 de julio del 2021, los ministros de haciendas y gobernadores de los bancos centrales sostuvieron una reunión en Venecia, en la que se discutió la aprobación del impuesto mínimo global para las empresas multinacionales, con dicha contribución se pretende disminuir la evasión fiscal, así como el incremento de la recaudación en cada territorio donde genere ingresos la empresa multinacional, es decir, prevenir la disminución de paraísos fiscales alrededor del mundo; siendo apoyado por criterios o recomendaciones emitidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), para ello se debe de reforzar la existencia de dicha idea con criterios amplios y que se encuentren al alcance de los países miembros a la OCDE y el G-20. Asimismo, durante el mes de octubre del mismo año, se tomará la decisión final sobre la forma en que se lleva a cabo la implementación del plan, siendo tratado en la cumbre de G-20.

La implementación de dicho plan, tendrá como fecha aproximada para entrar en vigor a partir del 2023, con el propósito que los países miembros a través de la promulgación del tratado o acuerdo multinacional puedan realizar las gestiones pertinentes conforme a los requerimientos del impuesto mínimo global.

En los Estados Unidos Mexicanos, la instancia responsable de ejecutar acciones oportunas en términos fiscales es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria y la Unidad de Inteligencia Financiera, en conjunto con las autoridades competentes, como la Fiscalía General de la Republica y demás Unidades Administrativas de los órdenes de gobierno, llevan a cabo su labor por conducto de la facultades otorgadas conforme a las leyes y sus reglamentos, permitiendo tomar medidas en contra de actos de lavado de dinero, defraudación fiscal, elusión, evasión, tratando

de hacer a los contribuyentes para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, evitando realizar malas prácticas, conllevando a la afectación del erario público de la nación.

Al igual como afirman las autoridades sobre la desaparición de la profesión de los contadores, eso es un suceso indefinido, mientras existan las contribuciones y en especial los impuestos, los contribuyentes tendrán la necesidad de contratar a un profesional para evitar sanciones, pero cabe señalar que se debe de fortalecer la educación financiera en la ciudadanía mexicana, promoviendo la incorporación de materias durante la educación obligatoria, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales, el sistema para el retiro (AFORE), la rendición de cuentas públicas por los entes que conforman la administración pública, procurando que la responsabilidad del sistema financiero no solo recaiga en el gobierno sino también hacia la población mexicana.

1.3 Herramienta política fiscal para la estabilidad económica

El gobierno es el elemento del Estado encargado de organizar, representar, estructurar, administrar y dirigir a un pueblo para el bien común, a través de la conformación de Poderes y Organismos Autónomos o Paraestatales creados para satisfacer las necesidades de los gobernados siendo dotados de facultades conforme a la Ley o Decreto que da creación a cada uno de los Entes Públicos; asimismo el gobierno se encarga de elaborar la normatividad por la que la sociedad deba de regirse de forma interna y externa, partiendo de derechos humanos concebidos a las personas a través de la emisión de políticas públicas adecuadas, promoviendo una cultura de respeto a la dignidad humana conforme a lo expuesto en la Carta Magna y los tratados internacionales a los que la nación se encuentra adscrito.

Por su lado, la libertad de establecer políticas para el funcionamiento del país, de forma autónoma e independiente, de acuerdo a las necesidades que se buscan satisfacer con el bien común se basa en la soberanía, siendo el elemento del Estado encargado de permitir dar identidad propia a cada nación.

De tal modo, cada Estado lleva a cabo los planes oportunos que les facilite cumplir con su propósito, para ello debe de establecer la normatividad oportuna para regular el comportamiento de miembros es diversos aspectos en los que interactúa como individuo o grupo; para ello la estructura del gobierno se divide en Poderes, cada uno teniendo atribuciones que les permita conservar las disposiciones oficiales dentro del territorio nacional, de tal modo que el Poder Legislativo tiene a su cargo la emisión sobre legislación, mientras que el Poder Ejecutivo ejecuta las acciones hacia los contribuyentes y el Poder Judicial vigila el debido cumplimiento de las mismas.

La administración pública a través de las Dependencias y Entidades Públicas, cuentan con la facultad de establecer los parámetros para controlar las riendas del país, así como la responsabilidad de establecer las bases para el desarrollo socioeconómico y la ejecución de las acciones gubernamentales para la estabilidad de la nación, ante situaciones adversas que reduzcan el crecimiento financiero, ocasionadas por factores internos y externos, los primeros siendo combatibles por medio de la aplicación de políticas hacia los servidores públicos y los segundos estando fuera del alcance de los gobernantes, como la situación actual por la que atraviesa el mundo, siendo una situación pandémica o cambios en el ámbito internacional por gobiernos de otras naciones.

Debido a los acontecimientos contemporáneos por los que atraviesa el mundo, se encuentra pasando por su proceso evolutivo como cada 100 años, ha ocasionado un cambio radical en el modo de vivir de las personas, partiendo desde la manera de saludar hasta la forma de hacer negocios, haciendo uso de

los avances tecnológicos como una herramienta fundamental para el ejercicio de las actividades cotidianas, así como permitir la actividad económica de manera gradual y segura, la conservación de empleos y el crecimiento en el consumo a través del ecommerce o comercio electrónico, el cual ha sido el medio de sustento de miles de familias afectadas por el recorte de personal en empresas, el cierre de negocios locales que no estaban preparados para soportar un evento de tal magnitud, usando las redes sociales y las apps disponibles, como el medio de comunicación para promocionar y colocar su producto en el mercado.

Desafortunadamente, las acciones emprendidas por los gobernantes no han resultado ser las adecuadas para el cumplimiento de las necesidades durante la emergencia sanitaria declarada dentro del primer trimestre del año 2020, estando vigente hasta la segunda mitad del 2021; provocando reducción en el Producto Interno Bruto, además de decisiones desfavorables para la economía tomadas durante la gestión del sexenio de Andrés Manuel López Obrador, ocasionando que inversionistas extranjeras prefieran alejarse de México y no arriesgar capital como en otros sexenios, como es el ejemplo de la consulta ciudadana llevada a cabo el 21 de marzo de 2020, donde la población de Mexicali decidió sobre el destino de la inversión de la empresa Constellation Brands, la cual tenía el propósito de exportar cerveza hecha en México a USA, generando empleos directos e indirectos, además del incremento en la recaudación de impuestos sobre dicho producto como el IEPS e IVA, además de incrementar el consumo de materiales indirectos.

La política adoptada por cada país depende del sistema económico usado, para ello la globalización permitió la existencia de un sistema neoliberal, en la que el Estado no es el pilar de las finanzas, es decir, éste solo buscara administrar los recursos recaudados en sectores primordiales para la sociedad como son la educación, la salud, la seguridad y la infraestructura del Estado, evitando convertirse en las bases del mercado, únicamente actuando como regulador entre

ofertantes y demandantes, convirtiendo a la inversión privada en un sector importante de la economía de cualquier país, debido a que de esta forma se podrá promover el crecimiento y desarrollo de la población; por otro lado, la disminución o radicación de la inversión privada provocaría una temporada de escasez en el Estado, orillando al gobierno en turno a incentivar la economía a través de su intervención directa en el sector económico, enfocando los recursos públicos en la creación de entidades económicas públicas sin fines lucrativos, obteniendo un nulo retorno de la inversión y con ello la disminución en la recaudación fiscal.

Las políticas emitidas por la administración del sexenio de 2018-2024, se basa en el principio de austeridad republicana, es decir, se busca disminuir el costo de los productos y/o servicios adquiridos mediante gasto corriente o de capital, asimismo evitando incrementar los gastos generadores de pérdidas en los Entes Públicos del gobierno mexicano, ante esta situación, el emprendimiento por parte del gobierno en sectores industriales, comerciales y primarios es un tema que contradice las políticas emitidas al inicio de la presente gestión, debido que al momento de emprender un proyecto para competir ante empresas de algún sector, esto estaría provocando ajustes presupuestales de recursos para el pago de nómina, la adquisición o arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles para el desempeño de sus funciones así como los gastos, conllevando a que los ingresos obtenidos por dicha actividad se convierta en un producto o derecho, conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), proveniente de recursos del mismo gobierno, generando un margen reducido de utilidad, a comparación de los ingresos obtenidos por el pago de impuestos de aquellas empresas colocadas en el mercado o de nueva creación, el cual el pago de impuesto sería un ingreso total para el gobierno.

El concepto de austeridad republicana se incorporó al inicio del sexenio que encabeza el Presidente Andrés Manuel López Obrador, el cual tiene por objetivo regular el ejercicio del gasto público, promoviendo que los recursos obtenidos por

el gobierno sean administrados con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez de la Administración Pública Federal, obteniendo mejores resultados en dentro del presupuesto de egresos, generando subejercicios o en su caso finalizar el ejercicio fiscal con un presupuesto basado en resultados favorable, o un balance presupuestario sostenible.

Se puede entender el término de autoridad republicana, como aquel acto que realizan los Entes Públicos para combatir los fenómenos internos que aquejan al ámbito gubernamental, los males presentes y persistentes de cada gobierno, como son la desigualdad y la corrupción que se procura erradicar de forma tangente, para ello dentro del artículo 4, fracción I de la Ley Federal de Austeridad Republicana se hace mención de lo siguiente:

“Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **Austeridad Republicana:** Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados”;...

Expresado lo anterior, se puede entender la forma en que se administran los recursos públicos obtenidos mediante la recaudación de las contribuciones, así como los ingresos obtenidos por el Sector Paraestatal, es decir, la gestión actual pretende estirar los recursos a través de la aplicación viable de programas presupuestarios esenciales para el funcionamiento del gobierno y la satisfacción

de los intereses públicos, enfocando el gasto público en aspectos de suma importancia para la sociedad.

Po su parte, las inversiones públicas y privadas es un elemento que a principios de este sexenio se trató de eliminar, en la que se establecía un esquema lucrativo para los accionistas y nada redituable para el gobierno involucrado, pero desafortunadamente, esta forma de operar permite ampliar la capacidad de implementar proyectos solidos en la sociedad mexicana, siendo administrados mediante fideicomisos, una forma de arrendamiento financiero o la forme en que se estipule el contrato.

Conforme a lo expuesto por John Maynard Keynes, dentro de su teoría económica surgida en el siglo XX, se han basado diversos modelos económicos adoptados por países modificándolo conforme al comportamiento del mercado logrando mantener una estabilidad en tiempos difíciles.

Dentro de su teoría surge una idea diferente a la escasez, es decir a contrario de otras teorías que priorizan la poca existencia de recursos en el mercado, los cuales no eran suficientes para cubrir las necesidades de los demandantes, en este caso Keynes al vivir en una época de crisis, se dio cuenta que la mayor parte de este mal es causada por la sobreproducción de la oferta, generando con esto recursos sobrantes que a su vez con el pasar tiempo causarían escasez, en otras palabras se puede considerar que la idea de la sobreproducción es una forma adecuada de comprobar los males provocados por el uso excesivo de recursos provocando una escasez posterior.

La existencia de sobreoferta en el mercado conlleva un proceso de estancamiento económico, ocasionado por la sobreexplotación de los recursos sin proyectar el punto de equilibrio óptimo para la sociedad, de tal manera que no solo

se estaría en un panorama de escasez sino también de producción obsoleta, inservible y/o con deficiencias para las situaciones futuras.

La teoría del economista Keynes expone tres ideas primordiales sobre el desarrollo económico, dando un papel importante para la política económica usada como herramienta durante tiempo de crisis que atraviesan países, del mismo modo, el gobierno debe de estimular la demanda mediante el uso de apropiada emisión e implementación de políticas públicas adecuadas, las cuales otorguen beneficios o estímulos al consumo, la producción e incluso dentro de los gravámenes directos a la renta de las personas, siendo a través de la política fiscal y económica.

Dentro de la fórmula creada por la teoría económica de Keynes, expone la importancia de una nación dentro de la globalización, la forma en que obtendrá la riqueza dependerá directa del factor de las inversiones generadas por propios y externos, de tal forma que establece el impacto en el Producto Interno Bruto (PIB), siendo el principal indicador de una economía, por el cual se puede traducir a estabilidad, superávit o déficit económico, así como el crecimiento de la sociedad; para ello, se estableció la existencia cinco factores con los que se puede medir el PIB mediante el comercio global, los cuales son el consumo, la inversión (directa e indirecta), el gasto público, las exportaciones y las importaciones:

$$\text{PIB} = \text{C} + \text{I} + \text{G} + \text{X} - \text{M}$$

PBI: Producto Interno Bruto.

C: Consumo

I: Inversión

G: Gasto Público

X: Exportaciones

M: Importaciones

La globalización desde finales del siglo XX, se pronosticaba como un fenómeno inevitable, teniendo sus inicios en ámbitos sociales, culturales e incluso políticos, pero tras la aceptación del intercambio de operaciones económicas con otras divisas, permitió la existencia de una economía global siendo los inicios de una economía internacional, permitiendo escindir el mercado; de tal forma se ha avanzado en el comercio mundial, rompiendo fronteras entre particulares, gracias a la ayuda de las innovaciones tecnológicas que empresas utilizan para colocar su producto en el mercado mundial con un solo clic, los cuales han logrado esto a partir de implementación de apps y sitios web dedicados a ser intermediarios en el sector comercial, en conjunto con las empresas de logística y distribución, facilitando la entrega de bienes desde una tienda ubicada en el continente asiático a un lugar dentro de México, acatando los acuerdos internacionales así como la normatividad local aplicable, contando con un mayor impacto durante la pandemia iniciada a finales de 2019.

Las políticas monetaria y fiscal son mecanismos utilizados por el gobierno con el fin de promover proporcionalidad en la economía mexicana, durante las gestiones de las administraciones públicas pasadas, se procuraba incentivar las inversiones privadas y/o públicas, tanto nacional como extranjera, teniendo como propósito atraer fuentes de empleos para los ciudadanos, así como contra con la infraestructura adecuada que permitirían acondicionar a México ante posibles situaciones para competir con el mercado global.

Durante el sexenio de 2018 a 2024, teniendo como Ejecutivo Federal al Presidente Andrés Manuel López Obrador, propuso el principio de autoridad en la Administración Pública, ejerciendo el gasto de manera responsable acorde a las necesidades de los Entes Públicos, generando con ello la posibilidad de enfocar los remanentes en programas sociales, beneficiando a sectores vulnerables de la sociedad mexicana, pero desafortunadamente los eventos ocasionados por el virus SARS- Co V2 (COVID 19) ha demostrado un desafío para la política de

austeridad de la administración pública de la cuarta transformación, aunado a la disminución de inversiones privadas en territorio nacional, debido a la desconfianza con la que cuentan los inversores de situar su centro de negocios en México y que el gobierno ponga marcha atrás al proyecto, como el caso de la cervecera estadounidense o el Nuevo Aeropuerto Internacional de México, de forma indirecta aumentarían el crecimiento económico de la nación.

Las políticas emitidas por el gobierno del sexenio del Presidente López Obrador procuran obtener mayores beneficios para la población, de prueba con las apoyos económicos otorgadas a las personas beneficiarias con programas enfocadas a la mejoría de la forma de vida de la población, otorgando subsidios, créditos o ayudas para la reconstrucción de viviendas, pensiones, otorgamientos de becas, apoyos a negocios locales, todo esto acatando el Eje denominado Primero los Pobres del Plan Nacional de Desarrollo, siendo reforzada a través de la económica moral, definida por el Ejecutivo Federal en su libro “Hacia una Economía Moral”.

En dicho libro, el Presidente de la República aclara las incertidumbres sobre la dirección de la nueva política establecida por la cuarta transformación, la cual se basa en erradicar los males heredados por gestiones anteriores, en la que el neoliberalismo se representa como un proyecto fallido dentro de la economía mexicana, sombreada por corrupción, lujos, ostentación y malas decisiones económicas, en donde la protección a los derechos de seguridad hacia las personas no eran un tema relevante, sino solo el enriquecimiento con recursos públicos.

Sin duda alguna, se debe de reconocer al actuar de las autoridades en estos años, en especial de las fiscales, que han tomado medidas para contrarrestar las mala prácticas de los contribuyentes, iniciando con los grandes, estipulando planes para regularizar la situación fiscal de cada persona, dando la

oportunidad de reconocer sus equivocaciones y cumplir cabalmente con las leyes fiscales aplicables, estableciendo mecanismo para identificar las operaciones inexistentes de las entidades, así como procurar orientar adecuadamente a los contribuyentes para que realicen en tiempo y forma sus obligaciones fiscales.

Las políticas económicas sometidas a la autoridad republicana, aun no han surtido el efecto esperado por todos conforme a los compromisos dichos durante la campaña electoral por parte de los partidarios de izquierda, ya sea por el declive de la economía mundial, la presencia de eventos naturales que afectan al país, la falta de comunicación entre funcionarios de los tres ordenes y niveles de gobierno, el inconformismo de la población al no ver resultados óptimos en el manejo de la emergencia sanitaria, el deterioro de los sistemas públicos de salud, seguridad y sociales, el incremento en el precio de los productos y/o servicios, resumido todo en la deceleración económica y el aumento en la inflación

Al igual que las presiones interna para establecer mecanismos dentro de la política económica y fiscal que protejan la hacienda pública de la nación, las organizaciones mundiales ejercen presión para acatar las recomendaciones entorno a los ámbitos que se encuentran en la Agenda 2030, entre estos, se encuentra los planes de mejora en la forma de vida de las personas dentro del término de lo mínimo vital, el cual contempla garantizar la seguridad social de los trabajadores, eliminar figuras jurídicas que permitan evadir el derecho al otorgamiento de prestaciones sociales, así como el tema de la incorporación de un salario mínimo vital.

Posteriormente, la autoridad fiscal para el año 2022, acorde al panorama en el que se encuentra la sociedad ocasionada por la pandemia, ha decidido tomar cartas en el asunto para reactivar la económica y con ello el incremento en la recaudación de contribuciones, mostrando iniciativas de reformas a las leyes fiscales para disminuir las cargas tributarias a contribuyentes puntuales, una

acción que era necesaria desde el año 2020, con la finalidad de permitir a los pequeños negocios de poder sobrevivir ante la crisis generada por el evento catastrófico mundial, acciones que en otros países se implementaron desde años pasados; así como un paquete económico accesible, responsable y comprometido a la seguridad de los ciudadanos.

De tal forma, los factores de crecimiento de un país reflejan la estabilidad y el desarrollo ante la globalización, el hecho de contar con reservas ilimitadas para el soporte de la generación de empleos o el incremento de la fuerza laboral, el aumento de la inversión nacional y/o extranjera son de suma importancia, debido al impacto de recaudación generados de forma diaria, en primera instancia por el cobro de impuestos indirectos, el consumo de los bienes y/o servicios ofertados, dando como resultado un poder adquisitivo mayor, tanto para la población como para el gobierno.

1.4. El Contribuyente

Para entender el término “Contribuyente”, se debe de especificar la existencia de dos tipos de personas bajo el marco normativo mexicano, las personas físicas y las morales, cada uno con las mismas atribuciones salvo por una: el estado civil; las personas morales cuentan con su fundamento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° Constitucional, en el cual se menciona lo siguiente:

“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar...”

Dando pauta al derecho humano de la libre asociación con fines lícitos, permitiendo la unión de dos o más personas físicas y/o morales para la creación de una nueva persona para un acto lucrativo o no lucrativo, conforme a las necesidades de los involucrados.

Mientras que para las personas físicas el fundamento prevalece desde el artículo 1° Constitucional, en el cual se estipula:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece....

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Convirtiendo al Estado en una institución protectora de los individuos dentro del territorio nacional, otorgándoles derechos humanos conforme a la Carta Magna y los tratados internacionales existentes con México.

Las personas físicas cuentan con capacidad de goce y ejercicio, la primera le permite a los individuos ejercer sus derechos o garantías individuales, siendo otorgado desde el nacimiento de la persona, mientras que la capacidad de ejercicio se obtiene al momento de alcanzar la mayoría de edad, concediendo la libertad de celebrar acuerdos, convenios o contratos sociales con terceros,

dándoles derechos y obligaciones dentro del compromiso adquirido. Dicha atribución, garantizando la ciudadanía mexicana.

Cabe señalar que dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se observa la obligación de contribuir al gasto público como ciudadano, pero dentro del CFF, LISR, LIVA, LIETU, se extiende la enmienda para todo aquel que obtenga riqueza con recursos provenientes de fuentes nacionales o dentro de territorio nacional, así como la celebración de actos o actividades gravados con impuestos indirectos, sin necesidad de ser considerado como ciudadano, sino por el hecho de estar en un supuesto de residencia.

Las personas físicas al igual que las morales se encuentran obligados al pago de los impuestos indirectos de la misma manera, pero dentro del Impuesto Sobre la Renta o el impuesto directo, el cual debe de tributar en uno de los IX capítulos contenidos dentro del Título IV de la LISR, siendo diferente al cálculo de las personas pertenecientes al Título II de la Ley citada.

Dentro de la LISR publicada el 11 de diciembre de 2013 y entró en vigor el 1 de enero de 2014, se encuentran nueve tipos de regímenes fiscales, con los que las personas físicas pueden obtener ingresos, de acuerdo a las actividades realizadas, no siendo impedimento el pertenecer a todos los capítulos e incluso pueden ser parte de los accionistas o socios de una persona moral, realizando el cálculo y pago de impuestos conforme a cada capítulo.

De conformidad con lo establecido en el Diccionario Jurídico Mexicano (Carpizo, 1983), se define como contribuyente “El sujeto pasivo de la relación fiscal. El sujeto pasivo de esta relación puede definirse como aquel sujeto con la obligación de contribuir por haber incurrido en el supuesto al que la ley imputa esa obligación tributaria. Esta amplia definición implica que el sujeto pasivo de la contribución puede ser nacional o extranjero; persona física o moral, o bien ser un

ente público o privado. Más aún el sujeto pasivo de la relación tributaria puede carecer de personalidad jurídica, como es el caso de las unidades económicas...”, afirmando que toda aquella persona se vuelve en contribuyente al momento de hacer una aportación al gasto público del estado, tal como un niño al momento de comprar un dulce o su desayuno en la tienda escolar, pagando el IVA por su consumo.

Con respecto a lo expuesto, para entender el papel del sujeto pasivo, se debe de explicar quien se considera como el sujeto activo y la importancia de su existencia. El sujeto activo es aquella unión compuesta por gobierno, territorio, población y soberanía, por lo que se entiende como Estado Mexicano, siendo representado por los Entes Públicos centralizados y/o descentralizados, creados mediante ley o decreto por los Poderes de los niveles y órdenes de gobierno, así como por los funcionarios públicos pertenecientes durante la administración pública en turno.

Durante la gestión de la administración pública, el Estado es representado en temas económicos, hacendarios y fiscales a través de la SHCP, el SAT, la UIF, así como los Entes Públicos estatales y municipales que fueron creados para administrar la hacienda pública del municipios, estado y federación, ejerciendo las facultades encargadas a través de leyes, reglamentos, códigos, criterios normativos y demás normatividad en materia.

Dichos entes públicos, al tener la enmienda sobre custodia, administración, adecuado uso y destino de los recursos públicos se convierte en un tema de interés para los Poderes, siendo un tema que años tras año se encuentra en prioridad al momento de preparar el paquete económico y las reformas fiscales, así como la emisión de la resolución miscelánea, siendo un documento normativo emitido por un órgano desconcentrado, aunque el ordenamiento Constitucional menciona que será un tema exclusivo del Congreso, al ser SAT el ente público

especializado en regular la actividad fiscal, se le permite emitir documentos normativos para facilitar el proceso fiscal de la autoridad, fundamentando en el CFF.

Una vez definido el sujeto activo siendo el Estado, es necesario indicar que los Entes Públicos al ser entidades representativas del gobierno, sin fines de lucro y conformadas en territorio nacional, también realizan actos o actividades con terceros, generando obligaciones gubernamentales como fiscales, siendo regidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios (LDF), del mismo como las LISR, LIVA, LIEPS, CFF, con sus respectivos reglamentos; convirtiendo en sujetos pasivos a las Dependencias, a los Poderes, a los Organismos Constitucionalmente Autónomos y las Entidades del Sector Paraestatal, por el hecho de enterar y declarar las retenciones, el traslado de impuestos indirectos correspondientes a los pagos realizados por los Capítulos 1000. Servicios personales, 2000. Materiales y suministros, 3000. Servicios generales, 5000. Bienes muebles, inmuebles e intangibles y 6000. Inversión pública, salvo por los que se encuentran exentos conforme a la LIVA en su artículo 3° y con la regla 4.1.3. de la resolución miscelánea.

Por su lado el Servicio de Administración Tributaria emitió el glosario de términos, perteneciente a su Informe de resultados y gestión del ejercicio fiscal 2018, dando a conocer el concepto por parte de la autoridad, considerando al contribuyente como la “persona física o moral obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las leyes vigentes”; igual que las definiciones de varios instituciones o especialistas consideran a los contribuyentes como aquel la parte obligada a contribuir al gasto público, es decir, se al momento de ser parte de la concepción, la persona se convierte en responsable de aportar.

De conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su fracción IV, se menciona lo siguiente:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: ... V. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”,

Dando a entender la importancia de los contribuyentes en el país, siendo las bases para la integración de los recursos con los que el Estado puede satisfacer las necesidades del bien común.

Tras las ideas expuestas. el sujeto pasivo denominado contribuyente forma parte del sistema hacendario de México y el mundo, generando ingresos por medio del pago de contribuciones conforme a su carga tributaria, asimismo destinando cierta parte de su ganancia hacia el paquete económico de cada ejercicio fiscal.

En pocas palabras, el contribuyente es el pilar esencial en cualquier economía alrededor de todo el mundo, sosteniendo las bases de las políticas sociales, culturales y académicas, permitiendo que con las contribuciones recaudadas la administración pública lleve a cabo su Plan de Desarrollo, ya sea nacional, estatal, municipal e incluso de aquellos organismos autónomos; que a partir de los ingresos obtenidos se pueden llevar a cabo la presupuestación de los programas públicos, así como el presupuesto de egresos de las Dependencias y Entidades de la administración pública

1.5 La Autoridad y el Contribuyente.

La relación entre la autoridad y el contribuyente siempre ha sido un lío lleno de obstáculos, trucos, beneficios, dudas y forzosa, en la que cada uno es dependiente de otro, sin uno no puede existir el otro, uno siendo el que pide, exige y ponen sus condiciones, mientras el otro cumple con las exigencias, unos de la mejor manera y otros buscando como disminuir sus responsabilidades, siendo la pareja tóxica del Estado.

En cada nación, territorio, en cada época y/o línea temporal, siempre existirá este tipo de estereotipo, en la que el Estado siendo un Ente omnipresente, establecerá las normas de hacer, de no hacer y de tolerar dirigidas hacia los sujetos pasivos o sus gobernados, estableciendo el régimen gubernamental apropiado a la forma de vivir de la sociedad, así como la manera en que se requiera administrara sus recursos, siendo auxiliados mediante la creación de los Entes Públicos necesarios para el funcionamiento de la gestión pública.

El Estado al ser una entidad única, independiente y autónomo establece la estructura, la composición, la sustancia o en pocas palabras la forma y el fondo del mismo, dando validez a las acciones ejercidas para cumplir con el bien común de la sociedad, por tal motivo, se establece el marco normativo conforme a los usos y costumbres de los miembros de la población.

La creación de instituciones gubernamentales que se encargan de supervisar, vigilar, cumplir y ejercer las facultades concebidas dentro de su decreto o ley de creación, tratando de abarcar la mayor parte de los sectores esenciales en que el gobierno puede intervenir, en relación a temas fiscales, la Federación, las Entidades Federativas y sus Municipios, cuentan con la existencia de una Secretaría centralizada al Poder Ejecutivo para elaborar las normas jurídicas correspondiente a la contribución del gasto público, y a su vez estas

Dependencias son auxiliadas por organismos desconcentrados y/o descentralizados, facilitando sus labores o en su defecto designando actividades acorde a la competencia y jurisdicción de cada uno.

En México se crearon Entes Públicos para supervisar, inspeccionar, orientar y guiar a los contribuyentes con su obligación constitucional, competencia de la Federación, como son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) y recientemente la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

El SAT un organismo desconectado de la SHCP, teniendo su fundamento constitucional en el artículo 16 constitucional, el cual da origen a la Ley del SAT, publicada en el año de 1995, durante el sexenio del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, al entrar en una crisis económica generada por el cambio en el sistema económico, dependiente de los Estados Unidos de Norteamérica, la privatización de empresas paraestatales en sexenios pasados, así como la caída del petróleo, los gobernantes se vieron en la necesidad de enfocar los ingresos de la nación sobre la actividad neta de un Estado, proveniente de la recaudación de las contribuciones; la SHCP al estar enfocándose en la regulación de precios, en la emisión de políticas económicas, no contaba con la infraestructura ni la capacidad suficiente para solventar las solicitudes de la administración pública, es por eso que se decidió crear un organismo que se dedicara completamente a la atención para los contribuyentes, revisando adecuadamente las obligaciones presentadas por los contribuyentes, por medio de las facultades de comprobación concebidas por Ley.

De tal forma, el Ejecutivo Federal al analizar los datos obtenidos por el SAT, se percató sobre la necesidad de fortalecer a este organismo con mejores tecnologías, apoyo por parte de la legislación vigente y en sugerir planes para

mejorar la productividad para la recaudación de las contribuciones competencia de dicho nivel de gobierno, al observar los resultados favorables obtenidos por este organismo y las dificultades de los contribuyentes para realizar su carga tributaria en tiempo y forma, se ha optado por mantener a la autoridad fiscal en un proceso de mejora continua, siendo modernizada acorde a las necesidades de la población, acatando los acuerdos internacionales en materia fiscal y por otro lado, demostrando durante los últimos años, la accesibilidad de los funcionarios público al mando para realizar jornadas de capacitación masiva a través del uso de redes sociales, que se encuentran al alcance de todos, usando la herramienta de YouTube o incluso Facebook Live.

Por otra parte, el SAT al igual que tiene encomendada la misión de realizar actos de comprobación, la recaudación de los impuestos federales y otras mencionadas anteriormente, dentro del campo aduanero toma fuerza y hace presencia en todo el territorio nacional, el cual tuvo como tarea disminuir la entrada de mercancía proveniente de otro país de manera ilegal, es decir, sin antes pagar los aranceles correspondientes y de paso la detección de mercancía ilegal dentro del país, siendo utilizada como una herramienta para combatir el problema que aquejaba a México desde décadas pasadas.

Posteriormente, al tener un ente especializado en temas fiscales, encargado de prevenir actos ilícitos, al igual que otros países, las administraciones públicas encontraron practicas irregulares provenientes de recursos ilícitos, es decir, al igual que los actos realizados en la década de los 20, por el famoso mafioso Al Capone en los USA, el cual blanqueaba la riqueza obtenida proveniente de actividades criminales mediante un proyecto de negocio desconocido por la autoridad en esos tiempos, utilizando la instalación de lavanderías alrededor de todo el país, operando de forma regular, con todos los permisos existentes y con un capital proveniente de recursos de procedencia ilícita, posteriormente obtendrían ganancias las cuales se declararían conforme a las políticas fiscales,

convirtiéndolas en dinero lícito, que a su vez permiten regresar a su dueño original como ganancias legales, listas para ser usadas, a este proceso se le denominó Lavado de Dinero, práctica usada hasta la actualidad en la gran mayoría de países, donde México no queda exento con la existencia de las Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas (EFOS) y las Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS), emitiendo la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORI), dando origen a la UIF.

El 7 de mayo de 2004 mediante decreto se publicó la LFPIORI, dando origen a la UIF, la cual siendo una Unidad de la SHCP, facultada para analizar, detectar y prevenir el lavado de dinero dentro del territorio nacional, siendo un objetivo fundamental para las reformas fiscales tratadas en el BEPS, así mismo la UIF es auxiliada por las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica de cada Entidad Federativa, las cuales dependen de la Secretaría de Finanzas o la Fiscalía General de cada Estado, según las necesidades de cada administración estatal.

La Unidad de Inteligencia Financiera, al ser una unidad administrativa dotada con facultades para prevenir el lavado de dinero, mediante el uso de estrategias apropiadas, en los últimos años ha demostrado su capacidad, mediante las investigaciones publicadas en los medios de comunicación, hechas hacia funcionarios y exfuncionarios públicos, inversionistas, empresarios, actores y demás personas que realizan supuestos dentro de las actividades vulnerables.

Ambos Entes Públicos, dependientes de la SHCP de una u otra forma, cuentan con la misión de sanear el sistema económico de la nación mexicana, erradicando delitos por parte de los sujetos pasivos, que afectan directamente en primera instancia a la hacienda pública y en seguida a la población, poniendo como justificación la desproporcionalidad en la distribución de la riqueza entre los ciudadanos mexicanos y sus residentes, siendo auxiliadas por las Dependencias y

Entidades conforme al ámbito correspondiente de cada una, mediante mandato judicial emitido por la autoridad competente, es este caso el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, solicitando auxilio de la Comisión Nacional Bancaria y Valores para el congelamiento de las cuentas bancarias como ejemplo, o en su caso el apoyo de la Fiscalía General de la Republica para procesar delitos penales derivados del mal cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de contribuyentes.

Durante el año 2019, el SAT promovió una campaña para incentivar la incorporación de personas en la base de contribuyentes, es decir promover el crecimiento del comercio formal dentro del territorio nacional, a este programa se le designo el nombre de SUMATE, pero de forma conveniente para el comercio informal, la aparición de la pandemia surgida en Wuhan, China y posteriormente durante finales del primer trimestre de 2020 declarando estado de emergencia en México, evitó el desarrollo del programa antes mencionado, dejando sin efectos el impacto esperado; para esto la autoridad fiscal se enfocó en la utilización de las herramientas tecnológicas para evitar irregularidades dentro de las actividades operativas del organismo.

La innovación tecnológica ha beneficiado a la humanidad, disminuyendo los tiempos de respuesta a labores complicadas, así como la comunicación y traslado entre personas, durante la pandemia causada por el COVID-19 se ha implementado de manera obligatoria a la vida cotidiana, poniendo a prueba la adaptación de los seres humanos ante eventos mundiales; de tal forma que las autoridades fiscales no se quedan atrás, utilizando sistemas informáticos que faciliten la participación de las personas y al mismo tiempo cubriendo las necesidades de la autoridad.

Con las reformas fiscales para el año 2022, las cuales son promovidas por el SAT, se busca obtener la creación de un régimen tributario simplificado para

aquellos contribuyentes cumplidos y aquellos que se incorporen de manera inmediata después de su publicación y ejerzan actividad empresarial, siendo un apoyo para las Mipyme, expandiendo el beneficio tanto a personas físicas como morales, los cuales deberán de calcular sus impuestos mediante una plataforma precargada que facilite la carga fiscal.

De tal manera, la relación sostenida entre contribuyentes y autoridad siempre ha sido un evento singular, debido a que por cada persona es un horizonte diferente, siendo acordado por los regímenes fiscales a los que se encuentra adscrito, las actividades ejercidas dentro de sus Constancia de Situación Fiscal, los beneficios o estímulos adquiridos, la forma en tributar y sobre todo en el caso de las erogaciones devengadas, acatando los requisitos de las deducciones contenidas dentro de los artículos 25, 26, 27 y 28 de la LISR, de manera general y para las personas físicas conforme a las deducciones autorizadas por cada Capítulo contenidas en el Título IV de la LISR

En pocas palabras, dentro de los principios del derecho se procura la integridad de las personas señaladas como culpables, teniendo en cuenta el respeto a los derechos humanos de cada individuo, permitiendo decir que nadie es culpable hasta que se pruebe lo contrario, pero desafortunadamente con las acciones emprendidas por autoridades fiscales, tal parece la nula importancia de mantener al contribuyente dentro del supuesto de no culpabilidad, sino que dicha situación se resuelve hasta que una vez ejercida sus facultades se pueda determinar el buen comportamiento del contribuyente en sus obligaciones fiscales o en su defecto las sanciones por la determinación de sus acusaciones resueltas de forma negativa a favor del contribuyente dentro de su carga tributaria, siendo procesado conforme al delito correspondiente a las leyes vigentes.

CAPITULO II DISCREPANCIA FISCAL.

“El arte de los impuestos consiste en desplumar al ganso de forma tal que se obtenga la mayor cantidad de plumas con menos ruido”

Jean Baptiste Colbert

En todos los momentos, el ahorro es un elemento importante para las personas, debido a que con este se pueden adquirir bienes y/o servicios en el futuro, ya sea para eventos inesperados o para aquellos programados de forma diaria, mensual o anual, en el caso de las contribuciones sucede lo similar ocasionada por una mala educación financiera y cultura fiscal inculcada a las personas, no contando con una formación desde el inicio de la vida académica de cada individuo, siendo un factor importante que afecta a la hacienda pública al momento de que el individuo pertenezca a la fuerza laboral del país.

De la misma manera en que se actualiza la tecnología, las instituciones públicas, el gobierno, la iniciativa privada, se deben de emprender medidas para mejorar los planes de estudios de la educación básica y media superior, siendo los niveles de educación obligatoria para cada persona que se encuentre adscrito a un plan de estudios en México; en dicho plan se debe de fomentar la participación de los ciudadanos dentro del cumplimiento de sus obligaciones, evitando futuros problemas relacionados al desconocimiento de las leyes, la preferencia de la informalidad hasta el grado de erradicar con la educación los delitos fiscales.

Asimismo, la importancia de generar una sociedad consciente de sus acciones beneficia a las administraciones públicas, evitando el crecimiento de poblaciones diezmadas, sin seguridad social, que solo dependa de los programas sociales impulsados por cada gobierno, sino también ayudaría plasmar la importancia de los ciudadanos en la participación sobre temas referidos a los

fondos para el retiro, evitando dejar la responsabilidad al gobierno y al patrón sino también a los beneficiarios.

Los delitos fiscales últimamente han sido un tema relevante durante el sexenio del mandato del Ejecutivo Federal Andrés Manuel López Obrador, los cuales se ha procurado establecer mecanismos para evitar en primera instancia la elusión y la evasión fiscal, seguidas por el lavado de dinero y con ello la defraudación fiscal, siendo un elemento relevante dentro de los males que afectan la economía mexicana.

Con la finalidad de combatir aquellas malas prácticas, las Entidades y Dependencias competentes, realizan acciones oportunas para recabar información suficiente y adecuada que contribuya a erradicar delitos fiscales, conllevando a la formación de un sistema eficiente.

Tal es el impacto causado por las acciones emprendidas, que se han obtenido incremento en la recaudación de los ingresos tributarios, obteniendo datos históricos a comparación de sexenios pasados, conforme a lo reportado en los Informes Tributarios y de Gestión del año 2020 y 2019, se visualiza una recaudación de 3,339 miles de millones de pesos (mmdp), que a comparación de 2019 se obtuvo un cifra de 3,203 mmdp, dando una diferencia comparativa correspondiente a un aumento por 136.3 mmdp, a pesar de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19), gran parte de estos recursos provienen del cobro y fiscalización, así como la implementación de estrategias recaudatorias eficientes.

De acuerdo con lo mencionado en el Informe Tributario y de Gestión correspondiente al Primer Semestre de 2021, (Servicio de Administración Tributaria, 2021), “el Servicio de Administración Tributaria (SAT) realiza sus funciones estableciendo un piso parejo para todos los contribuyentes, es decir, sin

privilegios ni persecución para nadie. Con esta estrategia se garantiza el mismo trato para todos, consolidando el ABC como eje rector, Aumentar la eficiencia recaudatoria, Bajar la evasión y elusión fiscal y Combatir la corrupción”; dando a entender los esfuerzos próximos que hará la autoridad para mantener la estabilidad económica mediante el uso de estrategias apropiadas para el crecimiento ante el panorama vigente de estancamiento, siendo demostrado en la iniciativa del Paquete Económico 2022 en conjunto con las reformas presentadas ante el Congreso de la Unión en materia fiscal.

Como se observa dentro de los Informes emitidos por el SAT, la prioridad para el gobierno relacionado con temas fiscales se basa en los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, procurando que los ingresos recaudados contribuyan de forma significativa al gasto público, así como ayudar al crecimiento del PIB.

Sin duda alguna, los esfuerzos por parte de las autoridades fiscales son mayores y mejores día a día, estableciendo mecanismos óptimos para utilizar adecuadamente los recursos públicos designados a los Entes Públicos correspondientes, así mismo evitando el incremento en las tasas y/o tarifas de impuestos, el endeudamiento público, sino implementando estrategias útiles dirigidos a aquellos contribuyentes incumplidos, acostumbrados a las prácticas indebidas, la corrupción o la poca capacitación de los servidores públicos para realizar un acto de fiscalización de forma legal, conforme al marco normativo apropiado.

2.1. Discrepancia Fiscal en México.

La discrepancia fiscal en lo que respecta ha sido un término poco usado alrededor del territorio nacional, surgido durante el Siglo XX, tras la publicación del 30 de diciembre de 1964, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al establecer mecanismos para establecer estimaciones de pago de contribuciones, en específico el ISR, por no haber cumplido con la obligación de presentar y enterar la declaración respectiva por los ingresos obtenidos.

Dicho supuesto se sigue aplicando hasta la actualidad, con la finalidad de comprobar que los ingresos y el valor de los actos, actividades o activos declarados por el contribuyente se reflejen de manera clara, sencilla y concisa en su contabilidad, impidiendo la omisión de alguno de estos.

De acuerdo a lo expuesto por el Doctor Ernesto Flores Zavala (Zavala, 1975), “Pueden hacerse determinaciones estimativas de ingreso, cuando se omitan las declaraciones o no se presenten libros o documentación conexas, o cuando la contabilidad del negocio tenga graves irregularidades. En estos casos a los ingresos brutos determinados por la Secretaría de Hacienda se aplicará un coeficiente de utilidad del 15% o el que les corresponda de acuerdo con la tabla que señale la Ley”; lo antes mencionado ha sido incorporado posteriormente a las nuevas leyes del ISR y dentro del CFF, especificando el proceso moderno para realizar tal acto por parte de la autoridad.

En el CFF vigente publicado el 31 de diciembre de 1984 y teniendo su última reforma el 31 de julio de 2021, en su artículo 55 se establece la facultad de las autoridades fiscales llevar a cabo dicho proceso, teniendo un cambio en el concepto, pasando de “determinaciones estimativas de ingreso” a “determinación presuntiva de la utilidad fiscal o el remanente distribuible”, dando un efecto rotundo de las actividades desarrolladas por los servidores públicos al momento de

establecer mecanismos para calcular la utilidad fiscal o los remanentes distribuidos, siendo aplicados a las personas que tributan en el Título III de la LISR, es decir únicamente personas morales.

Posteriormente, el término de Discrepancia Fiscal fue añadido en el año de 1980, en la emisión de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo plasmado en su artículo 75, el cual dice lo siguiente:

“Artículo 75. Cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

I.- Comprobaran el monto de las erogaciones y discrepancia con la declaración del contribuyente y paran a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.

II.- El contribuyente en un plazo de veinte días, Informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

III.- Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso de los señalados en el Capítulo X de este Título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.

IV.- Las discrepancias que resulten de la aplicación de este precepto, no serán consideradas como constitutivas del delito de defraudación fiscal.

Cuando el contribuyente no presente declaración anual estando obligado a ello, se aplicará este precepto como si la hubiera presentado sin ingresos.”

Retomando lo anterior, se puede entender que la autoridad fiscal contemplaba la existencia del supuesto de discrepancia fiscal desde décadas atrás, teniendo conocimiento acerca de la existencia de maneras en que los contribuyentes evitaban informar sobre los ingresos obtenidos por el ejercicio de su profesión, oficio o labor, debido a que anteriormente al no existir medios de pagos electrónicos, la sociedad utiliza el efectivo como el instrumento cotidiano para realizar operaciones financieras, tanto el pago de raya (sueldos y salarios) como compras en el extranjero o con proveedores que realizan transacciones con otras divisas, para esto los compradores deberían de acudir a una sucursal bancaria o casas de cambio y realizar la conversión de pesos mexicanos a la moneda extranjera necesaria.

Asimismo, se puede observar que durante la LISR de 1980, la discrepancia fiscal no era considerada como delito defraudación fiscal, sino que consistía en un supuesto jurídico, en el que las personas físicas podrían estar expuestos por el hecho de realizar erogaciones mayores a los ingresos, concluyente a sumar la diferencia obtenida a los ingresos, realizando el cálculo correspondiente al Capítulo X de dicha Ley, multiplicando dicha diferencia por una tasa del 20%, sin deducción alguna y quedando a cuenta del impuesto correspondiente a la declaración anual.

Desafortunadamente al ser un concepto innovador, la autoridad no contaba con los medios suficientes para comprobar la existencia de tal supuesto entre personas físicas, originado por la falta de tecnología y la facilidad de realizar facturas de manera manual, pero con el paso de tiempo se fueron reforzando las

ideas hasta llegar al punto de ser considerado como un acto homologado con la defraudación fiscal.

El hecho de establecer un marco jurídico para indicar la forma en que se llevara revisiones correspondientes relacionadas a discrepancia fiscal significa la pauta para preparar ideas de mejora en leyes fiscales próximas, incentivada por las innovaciones tecnológicas dentro del sector financiero, la creación de Entes Públicos que vigilen el cumplimiento en el sistema financiero, así como la protección de la hacienda pública del país, los estados y los municipios.

Tras el paso del tiempo y conforme avanzaban los sexenios presididos por los Presidentes Miguel de la Madrid Hurtado, Carlos Salinas de Gortari Ernesto Zedillo Ponce de León, la LISR y el CFF presentaron reformas, derogaciones y cambios significativos para esta figura jurídica, que sin duda alguna la más relevante fue la realizada durante el gobierno de Salinas de Gortari, entrando en vigencia el 01 de enero de 1992, la cual consistía en equiparar la discrepancia fiscal en delito como defraudación fiscal.

Dicha reforma consistía dentro del CFF, en su artículo 109, fracción I, el cual menciona lo siguiente:

“Se establecía la sanción con mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien: I... En la misma forma serán sancionada aquella persona física que perciba dividendos, honorarios o en general preste un servicio personal independiente o este dedicada a actividades empresariales, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento señalado en el artículo 75 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”.

Conforme a lo expuesto por los Licenciados Ponce Rivera y Chávez, mencionan que tal acto provino directamente de personas concedores y expertas dentro de la materia fiscal, debido a que el hecho de considerar la discrepancia fiscal como delito sería una cuestión de alto impacto para la sociedad, permitiendo que en esos momento las autoridades fiscales pudieran determinar a voluntad la presunción del delito a toda la población auditada, por lo tal expresan (Ponce, Ponce Rivera, & Ponce, 2005) “En diciembre de 1991 se simuló la farsa de que el texto definitivo de esta adición no lo determinó el Poder Ejecutivo o la SHCP, sino supuestamente la Comisión Hacendaria de la Cámara de Diputados, lo que es imposible que haya sucedido ya que los diputados carecen de tiempo, preparación y conocimientos en materia fiscal, por lo que no es creíble que ellos hayan sido los autores del texto en cuestión”

Ante dicha solicitud, la Comisión Hacendaria de la Cámara de Diputados en su dictamen, expresó que al realizar tal petición basándose en presunción para llevarlo a ser sujeto de proceso penal, podría causar incertidumbre dentro de la seguridad jurídica que el Estado otorga para la protección de las garantías individuales, es por ello que se permitió establecer un mecanismo para desvirtuar el supuesto jurídico de discrepancia fiscal.

Citando una parte del párrafo encontrado dentro del dictamen de la Comisión se señala lo que a continuación se muestra “...El objetivo que persigue esta Comisión es el de otorgar una mayor seguridad jurídica al contribuyente, y que no sea una simple presunción de la autoridad la que lo lleve a ser sujeto de un proceso penal, sin que antes se le otorgue la posibilidad de demostrar y justificar en qué se fundan las erogaciones realizadas cuando éstas sean superiores a los ingresos declarados, ya que no necesariamente se debe considerar que el contribuyente está realizando una conducta delictiva en perjuicio del fisco federal, al realizar erogaciones superiores a sus ingresos...”

Concluyendo en equiparar la discrepancia al delito de la defraudación fiscal, cambiando un poco la redacción del texto para evitar contravenir lo estipulado por la Comisión, permitiendo que el contribuyente pueda comprobar el motivo por el cual las erogaciones superan a los ingresos.

El 01 de enero de 2002, se abrogó la LISR 1980 y en la nueva Ley se mantuvo la existencia de discrepancia fiscal, pasando de ser el artículo 75 al artículo 107 de la nueva Ley, adicionando, reformando y derogando mayores aspectos que no se habían contemplado por los legisladores, el Ejecutivo Federal a través de la SHCP y el SAT y demás expertos en materia, quedando de la forma siguiente:

“Artículo 107. Cuando una persona física, aun cuando no esté inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

- I. Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.
- II. El contribuyente, en un plazo de quince días, informará por escrito a las autoridades fiscales las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará a su escrito o rendirá a más tardar dentro de los veinte días siguientes. En ningún caso los plazos para presentar el escrito y las pruebas señaladas excederán, en su conjunto, de treinta y cinco días.
- III. Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso de los señalados en el Capítulo IX de este Título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.

Para los efectos de este artículo también se consideran erogaciones los gastos, las adquisiciones de bienes y los depósitos en cuentas bancarias o en inversiones financieras. No se tomarán en consideración los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de este artículo, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras ni los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

Cuando el contribuyente obtenga ingresos de los previstos en este título y no los declare se aplicará este precepto como si hubiera presentado la declaración sin ingresos.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Capítulo I del Título IV de la presente Ley, se considerarán, para los efectos del presente artículo, los ingresos que los retenedores manifiesten haber pagado al contribuyente de que se trate.

Se considerarán ingresos omitidos por la actividad preponderante del contribuyente o, en su caso, otros ingresos en los términos del Capítulo IX de este Título, los préstamos y los donativos que no se declaren o se informen a las autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 106 de esta Ley.”

Años más tarde, tras encontrarse con otro escenario, se emitió una nueva Ley del ISR la cual entró en vigor el 01 de enero de 2014, la cual contemplaba cambios significativos acorde a las necesidades de apoyo a las MiPymes, derivado pro la crisis económica sufrida en el año 2009, los sectores agrícolas, industriales, comerciales necesitan un nuevo apoyo por parte del gobierno dentro del aspecto fiscal, es por ello que se promovió la existencia de un régimen fiscal

apropiado para ellos, denominado Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), que a su vez les diera la oportunidad de contar con beneficios fiscales y poder ampliar las oportunidades dentro de la seguridad social.

Dentro del tema de la discrepancia fiscal, fue reforzado dicho supuesto jurídico con la posibilidad de que la autoridad pueda solicitar información a un tercero con los que realice operaciones o transacciones de manera cotidiana, el aviso de la recepción de préstamos recibidos por el contribuyente que en lo individual o en su conjunto excedan los \$600,000.00 (Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) en la declaración anual, así mismo como el incentivo de que aquellos contribuyentes que se encuentren dentro de una revisión por este supuesto y no estén dados de alta en el padrón de contribuyentes del SAT, la autoridad procederá a inscribirlos en Capítulo II, Sección I del Título IV de la LISR, es decir en el RIF, que conforme a las Reformas Fiscales esperadas para el 2022, conforme a la iniciativa presentada ante el Congreso en el mes de septiembre de 2021, deberá de prever dicho cambio, ya sea para incorporarlos dentro del Régimen apropiado acorde a su actividad preponderante, o en su defecto al Régimen de Actividad Empresarial y/o Servicios Profesionales o al nuevo Régimen de Confianza, estando a la espera de la publicación adecuada.

Dentro de la Ley de ISR vigente, siendo emitida el Así mismo como lo establece el artículo 91 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), en el que expresa los supuestos de existencia de discrepancia fiscal reforzando la idea sobre la razón de no poder realizar pagos sobre algún producto o servicio recibido sin antes haber recibido un ingreso, siendo declarado a la autoridades hacendarias bajo sus facultades pertinentes, y haber pagado el impuesto correspondiente sobre el mismo, si lo vemos de un punto de vista objetivo es fácil de entender que para poder erogar necesitamos obtener un ingreso; es importante señalar que gran parte de la fuerza laboral del país se debe al comercio informal,

por lo cual la autoridad cuenta con los atributos para poder realizar revisiones ante toda persona que se cuadre a este supuesto.

“Artículo 91. Las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.

Para tal efecto, también se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito.

Las erogaciones referidas en el párrafo anterior se presumirán ingresos, cuando se trate de personas físicas que no estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien, que estándolo, no presenten las declaraciones a las que están obligadas, o que aun presentándolas, declaren ingresos menores a las erogaciones referidas. Tratándose de contribuyentes que tributen en el Capítulo I del Título IV de la presente Ley y que no estén obligados a presentar declaración anual, se considerarán como ingresos declarados los manifestados por los sujetos que efectúen la retención.

No se tomarán en consideración los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de este artículo, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras ni los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

Los ingresos determinados en los términos de este artículo, netos de los declarados, se considerarán omitidos por la actividad preponderante del contribuyente o, en su caso, otros ingresos en los términos del Capítulo IX de este Título tratándose de préstamos y donativos que no se declaren o se informen a las autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 90 de esta Ley. En el caso de que se trate de un contribuyente que no se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, las autoridades fiscales procederán, además, a inscribirlo en el Capítulo II, Sección I de este Título.

Para conocer el monto de las erogaciones a que se refiere el presente artículo, las autoridades fiscales podrán utilizar cualquier información que obre en su poder, ya sea porque conste en sus expedientes, documentos o bases de datos, o porque haya sido proporcionada por un tercero u otra autoridad...”

Tras lo anterior, la Discrepancia Fiscal es un supuesto jurídico existente desde hace 41 años dentro del marco jurídico mexicano, siendo adaptado conforme a las necesidades de la sociedad, el avance la tecnología y sobre todo el modo en que los contribuyentes desvirtúan el supuesto de la figura jurídica, ya sea con préstamos, los traspasos de recursos entre cuentas de familiares y un sinnúmero de maneras en que anteriormente se podía justificar las erogaciones superiores a los ingresos que sin duda alguna la inexistencia de tecnología daba pauta.

Con respecto al Código Fiscal de la Federación la redacción encontrada relacionada con la discrepancia fiscal, se ubica en su artículo 109, demostrando que a pesar de los esfuerzos de los expertos por que dicha figura no cuente con la calidad de delito fiscal, la autoridad ha insistido y establece lo siguiente:

“Artículo 109.- Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta...”

En el lapso correspondiente a los años de 2008 a 2021, la implementación de tecnología dentro del sector financiero, llamadas Financial technology (Fintech) por su denominación en inglés, ha sido un campo de importante desarrollo para toda la sociedad, convirtiéndose en una la herramienta principal dentro de la vida cotidiana de cada ser humano al grado de ser utilizadas por la mayoría de las personas ya sea por medio del uso de tarjetas de bonificación, las membresías por empresas de consumo, las tarjetas de crédito, débito hasta el uso de criptomonedas para las transacciones financieras a favor de la sociedad.

Sin duda alguna, al observar la eficiencia de las Fintechs, esta ha sido incorporada en varios sectores, a tal grado de llegar al alcance del gobierno con la finalidad de establecer mecanismos de fiscalización óptimos por parte de la autoridad fiscal, así como para facilitar las herramientas que pone a disposición la autoridad para cumplir con sus obligaciones fiscales.

De acuerdo con el Diccionario de Términos Fiscales, la discrepancia fiscal es “Cuando una persona física, aun cuando no esté inscrita en el Régimen Federal de Contribuyentes, realice en un año de calendario erogaciones superiores a sus ingresos que hubiere declarado en ese mismo periodo, estará ante la presencia

discrepancia fiscal. Esto en principio permite presumir a las autoridades fiscales que a la persona que se le encuentre en este supuesto tuvo ingresos que no declaro y fueron utilizados para solventar sus erogaciones” (Baltazar, 2017).

La discrepancia fiscal se ha convertido en un término descrito por varios autores llegando al punto de vista en que las erogaciones superan a los ingresos obtenidos por el contribuyente durante un año calendario, es decir, que la suma de los gastos, adquisiciones de bienes, los depósitos en las cuentas bancarias, inversiones financieras o tarjetas de crédito superen el nivel de ingresos generados por la persona física, sin mostrar la materialidad de sus operaciones o la fuente con las que obtuvo los ingresos señalados.

De tal forma, que la mayoría de la población mexicana se encuentra en este supuesto, al no establecer características especiales para la determinación de dicho supuesto entre personas físicas, tanto como niños como ancianos, ricos y pobres, suelen presenciar de forma diaria el supuesto de discrepancia fiscal, el momento de recibir una ayuda, apoyo, mesada o cualquier aportación realizada a una persona se encuentra en el supuesto de gravar impuesto, debido al incremento en la riqueza del individuo, dejando afuera las excepciones que los Códigos y las leyes civiles, laborales, de seguridad social e incluso las tributarias indican, conforme a las obligaciones contraídas en tales materias, es decir, se puede ejemplificar entre algunos eventos y/o hechos jurídicos aquellas obligaciones contraídas por el pago de la pensión alimenticia de padre a hijos, las pensiones otorgadas a las personas mayores de 65 años, ya sea por el Instituto Mexicano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tanto el federal como los Institutos estatales, así como las ayudas sociales a personas con discapacidad o adultos mayores promovidas por la Secretaría de Bienestar Federal, entre varios supuestos jurídicos.

Po último, la Discrepancia Fiscal, al ser un tema existente desde hace más de cuatro décadas, se necesita el uso de mayor tecnología, una mejor regulación y control sobre la contabilidad de los contribuyentes, tanto es la importancia de la autoridad de mantener en existencia esta figura jurídica que ha sufrido varios cambios a lo largo de su existencia sin abrogarla, resumiendo su aspecto relevante para el futuro de la ciencia fiscal, siendo reforzada por una mayor fiscalización a través del uso de la figura de un tercero, el responsable solidario, la solicitud de cualquier documentación que demuestre el enriquecimiento del contribuyente de forma lícita o ilícito; de tal forma que este supuesto jurídico se mantendrá vigente hasta el momento en la autoridad puede desarrollar un sistema apropiado para verificar la información de cada contribuyente, por medio de la innovación tecnológica, las cuales últimamente ha tenido mayor auge a través de las Fintechs.

2.2. Efectivo y actividades vulnerables.

Los medios de pago han sido el lenguaje financiero de comunicación entre personas alrededor de la línea temporal, espacio - tiempo, permitiendo crear actividades comerciales y con ello el patrimonio de cada individuo, siendo la herramienta usada para representar el poder adquisitivo de cada individuo según al Estado perteneciente, siendo cuantificable a través de indicadores proporcionados por la solvencia económica de cada ente económico.

La existencia del comercio se motiva en la necesidad de establecer un sistema apropiado para el intercambio de bienes y/o servicios entre los miembros de la sociedad, siendo regulado a través de normatividad en diversos temas importantes para el gobierno, como son la protección, la seguridad social, la tributación entre otros, basados en un sistema financiero y un modelo económico, siendo utilizado dentro de un Estado.

Los medios de pago al igual que todo en esta vida se encuentran en constante cambios, teniendo como antecedentes el trueque como pionero en ser usado por la gran mayoría de las antiguas civilizaciones en el comercio, posteriormente al darse cuenta sobre la pérdida o desigualdad de mercancías obtenidas, decidieron establecer una forma en que se pudiera intercambiar de manera justa.

Algunas culturas del viejo mundo optaron por establecer las especias como el medio de pago para conseguir las mercancías, mientras en el México prehispánico usaban el cacao como el activo más valioso para acceder a bienes escasos. Desafortunadamente al no ser un sistema adecuado para el intercambio comercial, los Estados empezaron a acuñar la moneda, cada una representada por el valor dado dentro del imperio, reino o agrupación social y respaldada por el poderío de su nación.

Dicho medio de pago fue eficiente que se sigue usando en la actualidad, siendo regulado por los bancos centrales de cada país, por medio de las Comisiones responsables de verificar el sentamiento de las finanzas públicas, así como siendo auxiliada por parte de las Dependencias y Entidades competentes, contando con la participación del sector bancario, las inversiones privadas nacionales y extranjeras, acatando los lineamientos internacionales acordados por organismos mundiales a los que cada nación se encuentra adscrito, permitiendo homologación para el intercambio de divisas, conllevando a la globalización.

Dentro de la historia de los Estados Unidos Mexicanos, ha existido una serie de épocas llenas de riqueza, cultura y siendo revolucionadas por los cambios trascendentales sufridas por las etapas del descubrimiento, la conquista, la independencia, el porfiriato, la revolución, el México contemporáneo y el comienzo del Siglo XXI, lo que va en estas dos primeras décadas, adoptando la forma de

vida y ser conforme al avance de la comunidad internacional, motivada por la globalización.

En el México Prehispánico, no existía un valor nominal otorgado a los metales preciosos como en otras civilizaciones del viejo mundo, debido a que las culturas ubicadas en Mesoamérica, Aridoamérica y Oasisamérica, tenían un modo de sobrevivencia enfocado en la alimentación del cuerpo, alma y la mente, dejando atrás los bienes materiales que sustentan las economías mundiales dentro de los últimos años, siendo respaldado por sus reservas nacionales.

En la investigación realizada por el Banco de México (BANXICO), señala que la cultura griega fue la primera en optar este mecanismo, al ser conquistada por el Imperio Romano y por su extensión territorial, se fue estableciendo la moneda como el medio de pago, posteriormente al independizarse en reinos con la caída de los romanos, cada uno optó por establecer su moneda de curso legal y así sucesivamente hasta convertirse en conquistadores del continente americano, trasladando la nueva economía a esta sociedad.

En la época Virreinal de Nueva España, se adoptaron costumbres provenientes del viejo mundo, generando un nuevo orden mundial, en el que los miembros deberían de acatar las nuevas normas, lineamientos u ordenamientos emitidos para generar una civilización sofisticada, representando el cambio de idioma, modo de vestir, alimentación, comercio acompañado por el indebido uso de un sistema precario para los habitantes originarios y dueños de la tierra americana, así como de sus recursos exportados en barcos a España.

En el proyecto de investigación presentado por el BANXICO, explica el proceso laborioso de los españoles por establecer un sistema basado en una unidad monetaria, cuantificable por el peso de las monedas, el material con el que fueron acuñados y el valor otorgado por los miembros de la sociedad, en el que

menciona esto (BANCO DE MÉXICO, 2021) “La moneda metálica acuñada empezó a conocerse y a circular en México en la tercera década del siglo XVI. Durante la primera etapa de la conquista, los españoles que llegaron al Nuevo Mundo tuvieron que usar las pocas monedas castellanas que traían consigo y los medios de cambio que utilizaban los indígenas tales como el cacao, cuentas de jade o jadeíta conocidas como chalchihuis, mantas de algodón o patolcuachtli, cañones de pluma de pato rellenos de polvo de oro y hachuelas o tajaderas de cobre en forma de letra tau griega. De hecho, el cacao subsistió como medio de cambio en algunos lugares del sureste de México hasta principios del siglo XX”, demostrando los pocos esfuerzos invertidos por los gobiernos en turno para establecer medidas de control sobre un sistema financiero de manera general para todos los habitantes, dificultando el trabajo de las autoridades hacendarias e incentivando la omisión de ingresos de manera sencilla.

Los gobiernos en turno procuraron establecer sus monedas, pero solo estaban al alcance de algunos, principalmente de las altas esferas de la sociedad, desde la época virreinal hasta la caída del segundo imperio, acuñando estilos de moneda por cada régimen social, pero no fue hasta después de la revolución, cuando se implementó una nueva ley monetaria, ajustada a las circunstancias en las que se encontraba la nación, siendo parecida a las vigentes.

El manejo de efectivo ha representado un proceso de utilidad para el funcionamiento del sistema económico, sustentando las operaciones financieras entre la población por largos años, al mismo tiempo se prestaba para llevar a cabo operaciones ilícitas de manera sencilla, así como incentivar actos criminales de manera paulatina, producidos por la existencia de grandes cantidades de efectivo a manos de personas, teniendo descontrol por parte de las autoridades sobre los ingresos obtenidos por las personas, así como el desconocimiento de las actividades desempeñadas por su población,

En un punto de vista singular, el efectivo se ha convertido en una herramienta útil para el intercambio del comercio en todo el territorio mexicano, reforzando su uso e todos los aspectos, al mismo tiempo provocando dificultades en la población para adaptarse al uso de nuevas tecnologías que sin duda alguna, esto solo sería un problema generacional, es decir, las personas mayores pertenecientes al rango de edad de 30 años hacia arriba, se encuentra en su mayoría acostumbrada al uso del papel moneda para llevar a cabo sus operaciones, incluso por los hechos sucedidos en sexenios pasados, aun persiste desconfianza en las instituciones bancarias.

Dentro de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se enlistan aquellas actividades vulnerables consideradas por la autoridad debido al uso de efectivo, que de forma de costumbre se han usado para lavar el dinero proveniente de actividades ilícitas, topando las transacciones con límites, con los cuales se pretende lograr una mayor fiscalización de manera inmediata y directa, entre contribuyentes, es decir el proveedor del bien y/o servicio cuenta con la obligación de realizar un cuestionario al contribuyente con calidad de cliente para darle legalidad y certeza a la operación y posteriormente el proveedor debe de reportar a las instancias oportunas sobre los resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta mencionada.

Las actividades vulnerables se consideran de acuerdo con lo escrito por la empresa BHR México (BHR MÉXICO, 2021) “Son una serie de actividades derivadas de diversos estudios en la materia son consideradas de alto riesgo por ser utilizadas como un vehículo para blanquear capitales provenientes de la realización de algún delito, y de esta forma integrar dichos recursos a la economía formal”.

Por lo que se debe de entender como actividad vulnerable, toda aquella acción, acto o actividad de alto riesgo, con la que se busca blanquear recursos ilícitos por medio de sectores susceptibles por su naturaleza, para la entrada de dinero proveniente de actividades ilegales, como tradicionalmente se acostumbraba a realizar para el lavado de dinero en décadas pasadas por el mafioso Al Capone.

Dentro de la LFPIORPI, en su artículo 3 se hace mención del concepto que la autoridad considera con tal calidad, enviando a los artículos 14 y 17 de la misma Ley, en los cuales contiene la lista de aquellas actividades consideradas como vulnerables dentro del sistema financiero mexicano y que la UIF tiene la responsabilidad de identificar, validar y dar certeza del oportuno cumplimiento de las Ley por parte de la sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de LFPIORPI se menciona acerca de las operaciones y servicios ofertados por las Entidades Financieras, es decir se considera como aquellas reguladas por Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Uniones de Crédito, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Ley del Mercado de Valores, Ley de Fondos de Inversión, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, dando a entender que todo el Sistema Financiero Mexicano, así como aquellas entidades que aunque no pertenezcan al sistema realicen actos de tal índole, como es el caso de las empresas dedicadas a ofertar servicios de criptoactivos o los activos virtuales; todas estas entidades se encuentran en constante supervisión de la UIF, con la finalidad de proteger los derechos de los usuarios.

“Artículo 14. Para los efectos de esta Sección, los actos, operaciones y servicios que realizan las Entidades Financieras de conformidad

con las leyes que en cada caso las regulan, se consideran Actividades Vulnerables, las cuales se regirán en los términos de esta Sección,”

Por su parte, en el artículo 17 de LFPIORPI, se establece un concepto más amplio de aquellas actividades consideradas con alto riesgo de vulnerabilidad, incluyendo a sectores productivos, comerciales y/o industriales realizados por particulares, y que con el paso de tiempo se consideran como una fuente para el blanqueo de recursos ilícitos, por los que se anexa en la siguiente tabla:

Actividades Vulnerables (Artículo 17 LFPIORPI)		
Concepto	Monto para identificarla	Monto para aviso
Juegos con apuesta, concursos o sorteo.	325 SMDF	645 SMDF
Comercialización, de tarjetas de servicios o de crédito.	805 SMDF	1285 SMDF
Comercialización vales o cupones, monederos electrónicos o certificados canjeables por bienes o servicios (22 reglamento).	645 SMDF	645 SMDF
Comercialización, de tarjetas prepagadas.	645 SMDF	645 SMDF
Comercialización de cheques de viajero.	Desde \$0 en adelante	645 SMDF
Operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o Créditos.	Desde \$0 en adelante.	1605 SMDF

Construcción de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad.	Desde \$1 en adelante.	8025 SMDF
Adquisición de relojes, joyas, metales y piedras preciosos.	805 SMDF	Operación en efectivo 1605 SMDF
Subasta o comercialización de obras de arte.	1410 SMDF	4815 SMDF
Comercialización de vehículos, aéreos, marítimos o terrestres.	3210 SMDF	6420 SMDF
Blindaje de vehículos terrestres e inmuebles.	2410 SMDF	4815 SMDF
Traslado o custodia de dinero o valores (aquellas personas que presten el servicio al amparo de la Ley Federal de Seguridad Privada).	Desde \$0 en adelante.	3210 SMDF o cuando no se conozca el valor
Servicios profesionales, sin que medie relación laboral con el cliente, entre otros por: compra venta de inmuebles, administración y manejo de recursos o valores, manejo de cuentas bancarias, aportación de capital de sociedades mercantiles.	Desde \$0 en adelante	Cuando el prestador lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, cualquiera de las operaciones señaladas
Servicios de notarios por transmisión o constitución de derechos reales	Desde \$0 en adelante	16 000 SMDF

sobre inmuebles.		
Servicios de notarios por otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio de carácter irrevocable, y por otorgamiento de contratos de mutuo o crédito.	Sin importar montos, en todos los casos.	
Servicios de notarios por constitución de personas morales, compraventa de acciones sociales de dichas personas, constitución de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles.	Desde \$0 en adelante	8,025 SMDF
Servicios de corredores públicos por avalúos sobre bienes.	Desde \$0 en adelante	8,025 SMDF
Servicios de corredores públicos por: constitución de personas morales, compraventa de acciones y partes sociales de dichas personas, la constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso y otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles.	Sin importar montos, en todos los casos.	
Recepción de donativos, hechos a asociaciones y sociedades sin fines de lucro.	1605 SMDF	3210 SMDF

Servicios de comercio exterior brindados por agente o apoderado aduanal sobre: Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, Máquinas para juegos de apuesta y sorteos Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago Materiales para blindaje de vehículos.	Sin importar montos, en todos los casos	
Servicios de comercio exterior brindados por agente o apoderado aduanal sobre Joyas, relojes, piedras y metales preciosos Obras de arte.	485 SMDF	Sin importar montos, en todos los casos.
	4815 SMDF	
Constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles.	Valor mensual superior a 1605 SMDF	3210 SMDF

Tras la reforma realizada el 27 de enero de 2016, en la que se establece el uso de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estableciendo que en toda ley federal, estatal y de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), se tomará como base el valor designado año con año a la UMA en sustitución del Salario Mínimo, para el cumplimiento de las obligaciones o los supuestos previstos en cada una de las leyes.

Siendo publicado en el artículo tercero transitorio del “DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, estipulando lo siguiente:

“Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”

Con dicha acción, el gobierno garantiza la integridad del salario mínimo de las personas, evitando la violación de los derechos humanos a recibir un salario digno para la satisfacción de las necesidades de la persona y su familia, desvinculando las obligaciones contraídas con dicha unidad, siendo relacionada con la nueva medida denominada UMA a todo aquello contenido en las leyes federales y estatales que se refieran al pago mediante el Salario mínimo, aunque la legislación así lo estipule dentro de sus artículos.

Dentro de la LFPIORPI, se establece la prohibición del uso de efectivo u metales preciosos, para ciertas actividades con alto grado de vulnerabilidad, debido a los riesgos contraídos para el Estado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de dicha Ley, por lo que se muestra a continuación dicha información:

Restricción de operaciones en efectivo y/o metales preciosos.	
Actividad restringida	Monto
Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles.	8,025 SMDF Al día en que se realice el pago o se

	cumpla la obligación.
Transmisión o constitución de derechos reales sobre vehículos terrestres, aéreos y marítimos.	3210 SMDF Al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación
Transmisión o constitución de derechos reales sobre relojes, joyas, metales y piedras preciosas, y obras de arte.	3210 SMDF Al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
Transmisión de boletos para juegos con apuesta, concursos o sorteos, y el respectivo pago de premios.	3210 SMDF Al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
Prestación de servicios de blindaje de autos e inmuebles.	3210 SMDF Al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
Transmisión o constitución de derechos reales sobre partes sociales o acciones.	3210 SMDF Al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
Arrendamientos mensuales de inmuebles, vehículos y vehículos blindados.	3210 SMDF Al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación

Es decir, el uso de efectivo en estas actividades se encuentra prohibido, por el hecho de ser consideradas como actividades en donde la delincuencia organizada opera de manera cotidiana para contar la protección de sus bienes ante situaciones de peligro, por lo que se pide a las personas proveedores de dichos servicios y/o bienes solo reciban pago mediante cualquier modalidad diferente al efectivo y el uso de metales preciosos, con el propósito de contar con los medios suficientes y adecuados para rastrear a posibles personas pertenecientes a grupos delictivos o el siempre hecho de contar con la información

pertinente para demostrar los ingresos omitidos por el contribuyente beneficiario de este tipo de actividades vulnerables.

Las actividades vulnerables en México se han convertido en una manera de educar a la población, con la finalidad de establecer los mecanismos adecuados para erradicar las malas prácticas, las ilegalidades y el lavado de dinero, promoviendo procesos ágiles, oportunos y comprometidos con el bienestar de la sociedad y en seguida con el saneamiento del Sistema Financiero, evitando afectaciones importantes dentro de la economía mexicana que provoquen conflictos, pérdidas, fugas de capital e inclusive episodios de desequilibrio financiero en el país desatando poco crecimiento y desarrollo nacional, asimismo dichos procesos no obstaculizan las actividades de los particulares, sino dan certeza a los actos y/o hechos jurídicos celebrados.

Las Fintechs además de ser innovaciones tecnológicas creadas desde la década pasada, aún son un tema particular para la gran parte de la población, debido a la brecha tecnológica existente en México, de la misma manera la complejidad del uso de aplicaciones móviles para sociedad; que sin duda alguna el desarrollo de éste tipo de mecanismos permite facilitar la labor de los sectores involucrados, como el financiero, el comercial y el industrial, obteniendo una mayor productividad en los trámites relacionados al manejo de sus recursos, así como garantizar el adecuado suministro de su proceso productivo, las operaciones relacionadas, entre diversas actividades llevadas a cabo por parte de las personas, con el uso y manejo de su dinero, convirtiéndose en herramientas eficaces para los usuarios, ya sea para la obtención de información por las autoridades acorde a las necesidades relacionadas con temas de seguridad, volumen, económicos así como para todo aquel pequeño contribuyente que se encuentra adaptándose a la nueva era digital.

2.3. Ingreso y erogaciones.

Con la realización de actividades hechas por las personas, se pretende incrementar su patrimonio a través del trabajo diario, es decir, con el inicio del comercio los humanos buscan obtener ingresos bastos para el desarrollo de una vida digna, apegándose a los derechos humanos contenidos dentro de la Carta Magna de la nación.

La generación de ingresos es un tema importante para todas las personas, teniendo en cuenta que el poder adquisitivo de la sociedad depende directamente de la manera en allegarse de los recursos suficientes para el gasto de las personas, siendo captados por medio de la dedicación de dos factores esenciales, el tiempo y esfuerzo, siendo el primero el responsable de |varias formas de implementar el conocimiento de las personas para generar recursos y el segundo conlleva acciones físicas para conseguir su meta.

Conforme al Diccionario jurídico mexicano, se considera al ingreso como (Carpizo, 1983) “El ingreso fiscal es el concepto más importante para el impuesto sobre la renta. De acuerdo con Haig y Simons se entiende por ingreso, para efectos fiscales, la suma algébrica del consumo de una persona más la acumulación o cambio de valor de su patrimonio durante un periodo determinado...”

Entendiendo el ingreso como la acumulación de los recursos de cada persona genera a lo largo de un periodo en específico, de tal forma que para las leyes fiscales comprenden el ejercicio fiscal de cada año respectivamente, con el propósito de destinar sus recursos al consumo de bienes y/o servicios acordes a las necesidades del generador o en su defecto de sus dependientes económicos.

Cabe señalar, que dentro de la LISR no se define el concepto de ingreso, pero solo de forma contraria se enlistan aquellas formas en que se obtienen los ingresos, aquellos actos considerados como ingresos, dependiendo de la forma de obtención de los recursos conforme al Régimen en el que se encuentre inscrito dentro de los nueve capítulos del Título IV de la LISR, del mismo modo en el artículo 90 de la ley en mención se establece que se tomarán como ingresos los obtenidos dentro del Título III de la LISR.

Mientras en el tema de erogaciones, en el artículo 91 de la LISR se especifica aquellos considerados para disminuir la carga tributaria dentro de la discrepancia fiscal, siendo los gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito.

Para definir cada tipo de las erogaciones mencionadas, la LISR no explica tal definición, pero enumera aquellas que se consideran como erogaciones permitidas al contribuyente, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos menciona lo siguiente (Cota, 2013), "...Gastos. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, gastar significa la acción de expender o emplear el dinero en una cosa o un servicio. En este caso el dinero sale del patrimonio del particular y, como consecuencia de esta acción, se pierde el ámbito de su disponibilidad. Por ejemplo, cuando contratamos un profesional, arrendamos un inmueble, pagamos servicios públicos, etcétera.

Adquisición de bienes. En este sentido gastamos para adquirir bienes; sin embargo, la diferencia entre este acto y el gasto genérico es que, en el primer caso la erogación del dinero se transforma en un bien, ya sea mueble o inmueble, generando patrimonio, y en la acción de gastar, el patrimonio se pierde.

Depósitos en cuentas bancarias o inversiones financieras. En este caso no estamos ante un gasto o la adquisición de un bien, sino ante un acto jurídico o

contrato de depósito regulado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) y en las leyes que regulan la operación del sistema financiero, tales como las instituciones de crédito.

En el depósito de una suma determinada de dinero se procede a transferir la propiedad del dinero al depositario o deudor (la institución financiera), constituyéndose en este acto una relación deudor-acreedor; como consecuencia, el deudor se obliga a restituir la suma depositada con o sin interés...”

Se puede definir a las erogaciones como el conjunto de los egresos realizados por la persona física durante un año calendario, relacionados con las actividades desarrolladas en su régimen fiscal, para el consumo de su vida personal y aquellas realizadas para cumplir con sus derechos y obligaciones dentro de la vida civil.

Las erogaciones realizadas por las personas físicas deben de cumplir con los requisitos correspondientes de las deducciones autorizadas conforme a lo establecido en las LISR, siendo tomadas en cuenta para reducir la base gravable de los ingresos correspondientes dentro del cálculo del Impuesto Sobre la Renta; pero desafortunadamente dentro del proceso de discrepancia fiscal se puede considerar como ingresos aquellos gastos realizados de forma excesiva acorde a los ingresos declarados y/o los obtenidos, es decir, si un contribuyente persona física declara en un mes ingresos menores al monto correspondiente de la suma de sus gastos, la diferencia de estos se contemplan dentro del supuesto de discrepancia fiscal al igual que dentro del delito de omisión de ingresos, generando con esto obligaciones para pagar el impuesto correspondiente sobre los ingresos omitidos; al mismo tiempo sanciones de forma corpórea y pecuniaria hacia el contribuyente,

La sustancia de la relación entre los ingresos y las erogaciones derivan directamente de la forma en que se obtienen los recursos para destinarlos a la adquisición de productos y servicios, ya sea en el momento o en un futuro, apegándose a las necesidades de casa ser humano.

En el supuesto de discrepancia fiscal, es esencial tener presente los riesgos como contribuyente de realizar erogaciones superiores a los ingresos declarados u obtenidos en un periodo sin tener la evidencia suficiente y adecuada para demostrar la materialidad de la operación, es decir, sustentar adecuadamente la forma en que se adquirió el bien y/o servicio, el modo en que se allego de recursos para celebrar actos que van más allá del alcance financiera de la persona; debido a que por medio de estos, se puede realizar una revisión sobre la situación financiera de la persona física, obteniendo resultados desfavorables para el contribuyente.

Permitiendo establecer como los ingresos obtenidos la suma de los declarados más la diferencia o el total de las erogaciones realizadas por el contribuyente, aumentando las facultades de comprobación de la autoridad dentro de la revisión realizada y por ende la intervención de las entidades pertinentes, tanto hacendaria como penal.

En pocas palabras, el uso del dinero se debe de llevar a cabo de manera responsable y seria, ejerciendo la educación financiera, buscando soportar con la evidencia suficiente y adecuada por cada erogación realizada por el contribuyente, siendo respaldada con la documentación requerida de las deducciones autorizadas, tanto de los recursos utilizados para el devengo y pago de la misma, es decir, esto significaría demostrar de donde provienen los recursos para pagar la erogación; desafortunadamente la autoridad cuenta con las facultades de revisar tanto las erogaciones como los ingresos, de donde provienen, las declaraciones de forma correcta, siendo apegadas a la

normatividad fiscal, así como las actividades realizadas por los contribuyentes, por lo que se debe de adoptar medidas de control interno acorde a la satisfacción de la información por parte de los usuarios de la misma.

2.4. Discrepancia Fiscal: panorama nacional.

Dentro del territorio nacional, la existencia de supuestos jurídicos existe con la finalidad de clasificar la manera en que los sujetos pasivos aprovechan las irregularidades para obtener un mayor beneficio a las consideradas en las leyes aplicables.

El supuesto jurídico de la discrepancia fiscal, siendo un tema de importancia nacional, derivada de la inquietud por parte de las autoridades para evitar que las personas físicas utilicen los medios para declararse en bancarrota de manera paulatina y sin proporcionar la evidencia suficiente y adecuada que soporte dicha situación financiera.

De tal manera, al ser un supuesto jurídico existente por más de 40 años aún se sigue considerando dentro de las reformas a las nuevas leyes fiscales, debido a que el uso de la discrepancia fiscal apenas se encuentra en proceso de uso para la determinación de esta figura hacia el sujeto pasivo dentro de México.

Dentro de las reformas esperadas para el año 2022, se propone la obligación de tramitar el RFC de manera inmediata a aquellas personas que cumplan la mayoría de edad, de ser cierta tal información, este movimiento sería una forma de aumentar la fiscalización de la autoridad hacia todos sus contribuyentes, generando un padrón basto para combatir la informalidad, obligando a las personas a cumplir con las disposiciones vigentes de manera inmediata; dicha acción debe de cumplir con las formas y fondos necesarios para

evitar caer en actos inconstitucionales que afecten los derechos humanos de la sociedad.

La discrepancia fiscal a lo largo de su existencia no ha tomado el impacto conforme a lo esperado por el legislador, pero se debe a que aún no ha sido un tema en que la autoridad fiscal ponga atención de manera profunda; siendo provocado por la poca tecnológica existente en épocas pasadas, la poca capacitación ofrecida a los servidores públicos, el enfoque a prevenir delitos fiscales de evasión fiscal, entre otras cosas.

La implementación de medidas para combatir la informalidad será un enfoque esencial para los próximos años, debido a que, con la implementación del Régimen Simplificado de Confianza, se pretende agrandar el padrón de contribuyentes, ofreciendo una reducida tasa en los impuestos, para atraer a los sujetos pasivos de manera voluntaria. Pero con esto, se une la oportunidad para fiscalizar a aquellas personas que no se encuentran dados de alta en el RFC y con ello la oportunidad de sujetar a proceso de discrepancia fiscal, determinando los impuestos correspondientes.

El panorama nacional se visualiza con una gran posibilidad de establecer mecanismos útiles para la determinación de cálculos de impuestos por parte de la autoridad, siendo apoyada por las reformas fiscales promovidas para el año 2022, así como la implementación de innovaciones tecnológicas dentro del sector financiero, desde el uso de aplicaciones móviles de traslado como aquellas utilizadas para el comercio electrónico, o las famosas startups que promueven el ahorro, la inversión y el intercambio de criptomonedas.

En el teorema expuesto en el Título de este proyecto, se visualiza en un lado la formula tradicional expuesta por el fraile franciscano Luca Bartolomeo de Pacioli o Luca di Borgo San Sepolcro, utilizada para el cálculo y determinación de

la contabilidad de cualquier Entidad Económica, sin importar si es pública, privada, con fines o sin fines lucrativos, sí es física o moral, dicha fórmula es aplicada de forma homogénea, plural y homologa, permitiendo controlar las operaciones celebradas entre las personas.

Y del otro lado, se observa la fórmula despejada de forma contraria a la normalidad, con la finalidad de demostrar que el hecho de poder respaldar gran parte de las erogaciones proviene de la adquisición de deudas, el uso del patrimonio para afrontar los gastos derivados de la actividad empresarial o el servicio profesional al que se dedican y en su caso los gastos derivados de la vida personal del sujeto pasivo.

El SAT al ser la autoridad competente de llevar a cabo las revisiones en tema fiscales, se encuentra facultada para establecer los mecanismos oportunos para combatir las malas prácticas de la sociedad, generando las probabilidades de establecer acciones en contra de la informalidad y el comienzo a una nueva cultura fiscal, a través de la implementación de medidas serias en contra del mal manejo del efectivo y la educación financiera de la sociedad mexicana.

Cabe señalar que el impacto de la discrepancia fiscal, se aúna a la forma en que los contribuyentes se allegan de sus recursos financieros, ya sea en especie o monetarios, en dónde un familiar realiza transferencia, depósitos o entrega efectivo a otra persona con el propósito de proveerles del dinero suficiente para poder realizar sus actividades de manera cotidiana, sin necesidad de ser parte de una proceso comercial, sino por el hecho de entregar un apoyo económico a un familiar de conformidad con las obligaciones contenidas dentro del Código Civil.

En su mayoría de casos, el problema se presenta en las amas de casa, los estudiantes, los adultos mayores, siendo grupos de vulnerabilidad que requieren de dinero para satisfacer sus necesidades y de tal manera la persona familiar, ya

sea padre, madre, hijo, hija, abuelo, abuela realizan depósitos a uno u otro para apoyar en el gasto familiar; y de forma aunada se debe de comprobar la materialidad de la operación para evitar ser considerado como un ingreso que no ha pagado las contribuciones correspondientes.

CAPITULO III CONSECUENCIAS DE PRÁCTICAS INDEBIDAS.

“El pensamiento está libre de impuestos”

Martín Lutero

Los impuestos dentro del territorio nacional son la fuente de ingresos principales para el gobierno mexicano, allegándose de recursos por medio de los servicios prestados en beneficio de la sociedad, ejerciendo y destinándolos a la población por medio del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las personas han desarrollado formas de disminuir sus obligaciones usando la creatividad antes las posibles lagunas legales existentes, de manera desafortunada en algunas ocasiones no entienden los riesgos provenientes de la mala toma de decisiones, las practicas indebidas utilizadas por el desconocimiento de las leyes, la carencia de una asesoría profesional basada en la ética y la protección hacia el contribuyente, asimismo como la existencia de estrategias arriesgadas que en lugar de otorgar beneficios causan daños y perjuicios en la situación fiscal de cada persona.

De manera consciente cada uno de ellos contribuyentes debe de mantenerse informado sobre las acciones emprendidas sobre sus obligaciones fiscales, ya sea de forma autónoma o a través de la asesoría de un profesional en la materia, realizando las preguntas necesarias sobre la forma en que se usa su información fiscal, su firma electrónica, los sellos digitales, sus certificados vigentes en materia de seguridad social y hacendaria, incluyendo la emisión de facturas, la presentación de las declaraciones acorde a las obligaciones establecidas dentro de su Constancia de Situación Fiscal (CSF); todo esto con la finalidad de contar con las herramientas necesarias para exigir transparencia y una clara rendición de

cuentas a los intermediarios del manejo de la información personal, fiscal y financiera por parte de los contribuyentes.

De la misma manera, se deben de realizar campañas de difusión por parte de las autoridades fiscales hacia todos los interesados de cumplir con sus obligaciones fiscales, apegándose a la normatividad vigente, procurando mejorar los servicios hacendarios ofertados a la población. Así como, los ciudadanos deben de atender de forma oportuna con los requerimientos solicitados por las autoridades fiscales, todo esto con el propósito de realizar ciclos de mejora continua y todo esto a su vez, incrementando la satisfacción de los servicios públicos en materia.

En algunos casos las consecuencias son altas, tanto de manera monetaria como de castigos preventivos que afectan el patrimonio del contribuyente, y seguidos por la prohibición de su libertad, siendo ésta última lo máspreciado por todas las personas.

Las malas prácticas han sido un obstáculo para el sistema hacendario desde siempre, por lo que se busca erradicar con las costumbres indebidas de la sociedad, conllevando a establecer sanciones para aquellos que incumplan con lo estipulado en las leyes fiscales, el Código, sus reglamentos, la resolución miscelánea, los criterios emitidos por las instancias pertinentes y toda aquella disposición oficial aplicable.

Los actos de fiscalización en contra de los contribuyentes han tomado mucho mayor fuerza en las últimas décadas, debido a los daños ocasionados en la economía nacional, formando el rompimiento de eslabones solidos en una cadena sensible, debido de los hechos ocurridos en el pasado por particulares que de cierta manera desestabilizaron la economía y al no estar reguladas ciertas

actividades, conlleva a la desaceleración y del decrecimiento del país, aunado la corrupción existente dentro de administraciones públicas en turno.

3.1. Delitos fiscales.

Dentro de toda sociedad han existido maneras de controlar el comportamiento de sus habitantes, siendo a través de la emisión de reglas en primera instancia, pero debido al tamaño de cada una se publicaron documentos normativos para regular la forma de ser de los miembros, por medio de la intervención de las autoridades competentes en la época correspondiente, es decir cada episodio histórico de la humanidad ha establecido la forma de vivir de sus miembros, siendo forjada por las costumbres de la sociedad, así como la satisfacción de las necesidades y la ideología de cada civilización.

La manera de vivir designa la forma de gobernar, coadyuvando a la protección de los miembros, siendo cómoda, fácil y necesaria para los gobernados, pero de forma unilateral los castigos o sanciones han sido indicados por las autoridades en turno, ya sea el jefe de la tribu, el emperador, el rey, el dictador, los presidentes, los legisladores, entre otras figuras políticas, siempre existiendo una persona que funja como representante del pueblo ante los asuntos de importancia internos y externos.

Dentro de cada cultura se sancionaban a las personas que incumplían con la normatividad vigente, ya sea por medio del uso de la fuerza, la prohibición de la libertad, el pago de multas e incluso hasta la sentencia final, siendo la muerte de la persona que realizó el acto delictivo en contra del gobierno.

Actualmente, gracias a la existencia de los derechos humanos se han prohibido prácticas usadas por los gobiernos para torturar, mutilar o sentencias a muerte a las personas acreedoras de delitos, en la Carta Magna de México, en su

artículo 22, se establece la prohibición de castigar a las personas dentro de territorio nacional con pena de muerte, mutilación, infamia, marca, azotes, los palos, el tormento, la multa excesiva, la confiscación de bienes, cualquiera otra pena inusitadas y trascendentales, es decir, prohibiendo de forma tangente aquellos castigos históricos físicos implementados para demostrar a la sociedad su merecido.

Todo acto de incumplimiento a las leyes mexicanas se debe de llevar a cabo acatando las formalidades y el fondo del proceso legal, demostrando la culpabilidad de la persona por parte de la autoridad y de forma contraria el involucrado debe demostrar su inocencia ante los actos por los que se encuentra juzgado.

En materia fiscal, los delitos se sustentan dentro del Capítulo II del Código Fiscal de la Federación, denominado “De los delitos fiscales”, en el cual se fundamentan las sanciones para aquellas personas que incumplan en la ley o se encuentren en supuestos jurídicos de delincuencia en contra de la hacienda pública, estipulando los procesos a seguir para desvirtuar tales hechos por los contribuyentes o de manera contraria, para dictar la sanción correspondiente.

En dicho capítulo se menciona la existencia de malas prácticas detectadas por las autoridades de manera oportuna como son el contrabando, la defraudación fiscal, la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de manera apócrifa, falsa o que ayuden a la simulación de operaciones, la falsedad en las operaciones de la Entidad, siendo cada una severamente castigada por las autoridades competentes, es decir ante el Ministerio Público Federal, los cuales pueden ser considerados además de delitos fiscales como delitos penales, conllevando una responsabilidad mucho mayor a la estimada.

En el caso del supuesto jurídico de la discrepancia fiscal, el delito se homologa a la defraudación fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 109 del CFF, fracción I, debido a que la autoridad al ser la parte dañada, hace mención sobre la afectación al erario público por parte de los contribuyentes, demostrando la falta de integridad en sus obligaciones fiscales, tanto para aquellos que se encuentran dados de alta en el RFC como las personas que se ubican en el supuesto de la informalidad.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 108 del CFF, se establece las situaciones en que un contribuyente se considera dentro de la defraudación fiscal, causado por el perjuicio ocasionado al fisco federal, dando a entender el daño hacia las arcas de la hacienda pública de la nación, disminuyendo los ingresos recaudados para la designación de programas públicos sociales destinados a grupos vulnerables. De la misma forma, se expresa la intervención de las autoridades penales correspondientes, citando el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, reforzando la idea de castigar con sanciones fuertes a las personas ubicadas dentro de este supuesto.

“Artículo 108.- Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se

presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,932,330.00.
- II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,932,330.00 pero no de \$2,898,490.00.
- III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,898,490.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.”

De acuerdo con lo expresado anteriormente en el Código Fiscal de la Federación, el tema de la defraudación fiscal al no ser considerado dentro del Código Penal Federal, se considera como un delito en competencia de las autoridades fiscales, las cuales tienen la facultad de determinar tal hecho entre los contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 42 del CFF y las atribuciones concebidas por las disposiciones legales; por otra parte aquellos actos delictivos derivados de actividades vulnerables o lavado de dinero se convierte en competencia de los Entes Públicos encargados de perseguir

afectaciones penales, siendo auxiliadas por la Unidad de Inteligencia Financiera y las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica de cada entidad federativa .

En el Diccionario Jurídico Mexicano, se menciona la definición de defraudación fiscal (Carpizo, 1983) “Es un delito fiscal, excluido del CP y de la legislación vigente sobre delitos del orden común, por ser un delito exclusivo del derecho tributario y, por consiguiente, legislado en ordenamientos tributarios de la federación y de los estados.

La defraudación supone la intención de dañar, la realización de un acto voluntario o la ocultación (omisión) de cualquier circunstancia con relevancia fiscal, con el propósito deliberado de sustraerse en todo o en parte de una obligación fiscal.”; entendiéndose a la defraudación fiscal como un acto personal con el afán de exceptuar bajo criterio voluntario el cumplimiento de las obligaciones fiscales de cada contribuyente.

Las sanciones por este tipo de delito dependen directamente del monto acumulado de la defraudación, señalando multas monetarias y corpóreas, siendo ajustadas o incrementadas por cometer otro tipo de delitos de carácter fiscal o incluyendo la posibilidad de una investigación relacionada con la rama penal.

En fin, los delitos fiscales, se consideran como el mal tributario de cada país, por medio del cual se suele afectar las arcas de la nación, desencadenando un mar de problemas financieros tanto en materia social, financiero y político, que a su vez afectan los programas públicos con enfoque social, educativo, de seguridad y salud con el que se benefician millones de mexicanos cada año; por lo que la autoridad establece parámetros para frenar estas acciones a través de la dotación de atribuciones a las Dependencias y Entidades del gobierno, en este caso la SHCP a través del SAT, de manera de investigación la UIF, siendo los

brazos derechos para la persecución de los delitos tributarios y penales cometidos por los contribuyentes.

El uso de los medios para establecer medidas de preventivas y correctivas depende de la forma de trabajar en coordinación entre los tres órdenes y niveles de gobierno, incluyendo no solamente los Entes Públicos fiscalizadores sino también aquellos que se dediquen al aprendizaje, la difusión y formación de contribuyentes por vía de las instituciones educativas, haciendo un cambio en la forma de pensar de manera pacífica y racional.

3.2. Procedimiento de determinación de Discrepancia Fiscal.

Al igual que cualquier procedimiento para declarar culpabilidad sobre una persona, en materia tributaria también existe la defensa de la presunta inocencia de los contribuyentes, por medio de vías legales apegadas a la normatividad en materia.

Derivado del procedimiento contenido en el artículo 91 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para acreditar el supuesto jurídico de discrepancia fiscal hacia el contribuyente o en su caso desvirtuar la procedencia de tal acto administrativo por parte de la autoridad, contando con un periodo de 20 días hábiles posteriores a la notificación, de tal forma que en este periodo el contribuyente debe de buscar la información necesaria como los registros contables, los contratos celebrados por préstamos con instituciones bancarias y de crédito o con personas particulares, siempre y cuando cumplan con los requisitos de legalidad y certeza y no excedan un monto de seiscientos mil pesos por separado o en su conjunto, los comprobantes fiscales digitales por internet que amparen los ingresos y las deducciones realizadas, los comprobantes bancarios de los traspasos recibidos por un familiar directo conforme a las indicaciones del Código Civil Federal y el Código Fiscal de la Federación, así como todos los

documentos comprobatorios con validez que comprueben la materialidad de las operaciones celebradas.

De manera contraria, si la persona no cuenta con tales documentos o dichas pruebas no cuentan con la legalidad que demuestre la procedencia de los ingresos exentos, estos se deberán de sujetarse a las medidas que la autoridad indique, en tal caso, dichos ingresos se deberán de considerar como ingresos gravados y pagar el impuesto correspondiente al Capítulo IX. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas, del Título IV de la LISR, calculando el entero de los impuestos por medio de la multiplicación de los ingresos omitidos por la tasa del 35% como pago provisional y posteriormente realizar la declaración anual del ejercicio fiscal correspondiente para verificar si aun así existiera ISR a cargo o en defecto a favor.

“Artículo 91... Para los efectos de este artículo las autoridades fiscales procederán como sigue:

I. Notificaran al contribuyente, el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante.

II. Notificado el oficio a que se refiere la fracción anterior, el contribuyente contará con un plazo de veinte días para informar por escrito a las autoridades fiscales, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, el origen o fuente de procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones detectadas y ofrecerá, en su caso, las pruebas que estime idóneas para acreditar que los recursos no constituyen ingresos gravados en los términos del presente Título. Las autoridades fiscales podrán, por una sola vez, requerir información o documentación adicional al contribuyente, la que deberá proporcionar en el término previsto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

III. Acreditada la discrepancia, ésta se presumirá ingreso gravado y se formulará la liquidación respectiva, considerándose como ingresos omitidos el monto de las erogaciones no aclaradas y aplicándose la tarifa prevista en el artículo 152 de esta Ley, al resultado así obtenido.”

Asimismo, estas condiciones aplican para aquellos contribuyentes que no se encuentran dados de alta en el padrón de contribuyentes del SAT, al igual que las sanciones mencionada como el cálculo y entero de contribuciones omitidas durante el periodo estimado por la autoridad, mediante la presunción de ingresos realizado con el cálculo del promedio anual de los ingresos obtenidos por el contribuyente; una vez que la autoridad cuente con la información necesaria el servidor público debe de dar de alta en el RFC a la persona que se encuentre en la informalidad, además de pagar las contribuciones omitidas, las multas, recargos y cumplir con la condena indicada por la instancia pertinente.

Dentro de la resolución miscelánea, en el anexo 7 “Compilación de Criterios Normativos”, se expone el mecanismo realizado para dar a conocer el resultado de la revisión obtenida por la determinación de los ingresos omitidos y las deducciones consideradas como ingresos, siendo a través de un acta parcial anterior a la última acta parcial, con la finalidad de asentar antes de finalizar el acto de comprobación la resolución definitiva para el supuesto de discrepancia fiscal, dicho criterio se pone a continuación:

” Criterio 12/CFF/N Discrepancia fiscal. El resultado de la comprobación se dará a conocer mediante oficio y, en su caso, en la última acta parcial o complementaria.

De conformidad con los artículos 46, fracción IV y 48, fracción IV del CFF, como resultado del ejercicio de las facultades de

comprobación se harán constar los hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las obligaciones fiscales, según sea el caso, en la última acta parcial o en el oficio de observaciones.

El artículo 91, en su primer y séptimo párrafos, fracciones I y II de la Ley del ISR, establece que las personas físicas podrán ser objeto de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar, para lo cual las autoridades fiscales procederán a notificar mediante oficio el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante, así como el plazo previsto en la fracción II del precepto legal en mención, para informar por escrito a la autoridad fiscal el origen o fuente de procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones detectadas, y ofrecerá en su caso, las pruebas que estime idóneas para acreditar que los recursos no constituyen ingresos gravados en los términos que establece la propia Ley.

Asimismo, en términos de las disposiciones antes citadas, las autoridades fiscales por una sola vez, podrán requerir información y documentación adicional al contribuyente, el cual la deberá proporcionar en el término previsto en el artículo 53, inciso c) del CFF.

De la interpretación armónica de las disposiciones legales antes señaladas, se desprende que con independencia del oficio que se entregue en los términos del párrafo anterior, cuando las autoridades fiscales hayan detectado las omisiones en una visita

domiciliaria, se deberá levantar acta parcial en donde haga constar la entrega de dicho documento.

En este sentido, la entrega del oficio a que hace referencia el artículo 91 de la Ley del ISR, es independiente del levantamiento de la última acta parcial o del oficio de observaciones, documentos en los que debe constar la entrega del oficio mencionado.”

Tras lo mencionado anteriormente, se describe el procedimiento acorde a la ley para determinar el supuesto de discrepancia fiscal, señalando la forma en que se procederá a la liquidación del crédito fiscal a contribuyentes localizados en este supuesto; asimismo el contribuyente puede interponer los medios de defensa necesarios para demostrar la procedencia de sus recursos y disminuir los ingresos calculados por la autoridad, evitando ser gravados para efectos del cálculo de ISR, ejerciendo su derecho a la defensa, ya sea por medio de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en conjunto con el recurso de revocación, el recurso de nulidad y el juicio de amparo.

La defensa es un derecho con el que cuenta los contribuyentes para interponer las medidas necesarias en contra de los abusos de la autoridad, el demostrar la veracidad de la información del contribuyente o en contra de la violación de derechos humanos por las instituciones gubernamental involucradas, exigiendo un trato justo y respetuosos acorde a lo establecido en el artículo 22 Constitucional, garantizando la eliminación de multas excesivas y el derecho a un juicio conforme a los principios de legalidad.

La discrepancia fiscal al no ser una figura jurídica definida de manera amplia y al no poner los requerimientos de manera específica aún se encuentra en mejora para indicar la formalidad del acto administrativo, y al no ser eliminada de la Ley, puede ser un factor para ser considerada dentro de los años posteriores

como un área de oportunidad para erradicar la informalidad y la evasión fiscal con ayuda de las nuevas tecnologías en el sector financiero, así como el menor uso del efectivo para las nuevas generaciones y la incorporación de una educación financiera y fiscal dentro del ramo educativo.

3.3. Educación financiera y cultura fiscal.

En México, la educación ha sido un sector importante en que el gobierno ha mejorado sus esfuerzos para beneficiar a la gran parte de la población, por medio de la facilidad de acceso a las escuelas públicas, así como el respeto al derecho constitucional de recibir la educación obligatoria por parte de todas las personas, siendo la educación media superior como los estudios mínimos garantizados por el gobierno. De forma paulatina, ha crecido el número de personas con una vida académica superior a la educación básica, conllevando una mejor calidad en su forma de vivir a comparación del siglo pasado.

En temas relacionados a la educación financiera, en México se ha convertido en un tema abundante y primerizo a finales del 2019, debido a la poca información proporcionada de manera general a la población, las pocas posibilidades de acceder a temas especializados en finanzas personales y sobre todo la poca participación, tanto del gobierno como la sociedad, para informar acerca de los beneficios de un orden, un control y el adecuado manejo de sus recursos financieros a lo largo de su vida.

Anteriormente, la educación financiera solo era posible para aquellas personas con un grado de estudios universitarios o para aquellos que podían pagar cursos, seminarios, talleres o conservatorios relacionados con el tema; afortunadamente al visualizar un panorama de desconocimiento por parte de la población, el sector gubernamental a través de las Dependencias y Entidades competentes implementaron acciones para impartir diplomados, conferencias,

certificaciones, entre otras actividades relacionadas al tema, con el propósito de concientizar a la población sobre un gasto responsable y el manejo adecuado de su dinero.

La pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (Covid 19), se ha convertido un reto tanto para el sector salud como en el entorno económico, tanto a escala mundial como personal, en la que se ha demostrado la capacidad de cada país para responder ante una emergencia sanitaria como la de cada persona al afrontar una situación inevitable y de alto impacto.

La población al no contar con los medios suficientes para hacer frente a las emergencias de cualquier índole utiliza las oportunidades que aparecen para salir del mal momento, teniendo que acudir al endeudamiento, ya sea por medio de préstamos con instituciones reguladas o a través de los famosos agiotistas, que de forma singular estos últimos obtienen un beneficio lucrativo mucho mayor que cualquier institución bancaria y de crédito, causando mayores riesgos financieros y fiscales, debido a que no se cuenta con un respaldo por parte de las Instituciones que soportan al sistema financiero mexicano.

El impacto de educar a una sociedad en el tema financiero genera un bien mayor, teniendo como objetivo la estabilidad del bolsillo de la familia mexicana, demostrando la importancia de un ejercicio sano y responsable de sus finanzas, que a su vez abre las puertas al gobierno para no ser el único sustento de la sociedad, por medio del otorgamiento de programas sociales que consumen gran parte del Presupuesto de Egresos de la Federación año tras año.

Las campañas de difusión masiva para impartir clases de finanzas personales aún no surten los efectos esperados por el gobierno, debido a que la población interesada en estos temas es muy poca, y la restante no cuenta con los

conocimientos o mejor dicho la paciencia necesaria para participar en las jornadas de educación financiera.

Derivado de lo anterior, es necesario incorporar en la educación obligatoria materias con conceptos que permitan educar y concientizar a la población sobre el uso de su dinero, tanto en materias de educación primaria hasta la educación media superior, permitiendo contar con una población capaz de reconocer la importancia del pago de impuestos de manera adecuada conforme a la legislación vigente hasta la forma de ahorrar para el futuro y el manejo de sus gastos.

Con estas acciones, no solo los beneficiarios serán las familias mexicanas sino también el fisco federal, estatal y municipal, debido a que se demostrara desde la niñez la importancia de aportar al gasto público de la nación, el destino y el gasto del presupuesto, de la misma manera se permitirá enseñar a la población a cumplir con sus obligaciones, formando a contribuyentes responsables al momento que se incorporen en la vida laboral, disminuyendo la informalidad y mostrando las ventajas de tener seguridad social durante su vida.

Posiblemente para el gobierno sea un gasto no presupuestado para los ejercicios fiscales, generando un incremento en los gastos del ramo educativo, ya sea de gasto corriente y de capital, pero los resultados obtenidos dentro de un periodo de diez años valdrán la pena, debido a que el padrón de contribuyentes incrementará sin necesidad de iniciar una cacería a nivel nacional, así como la responsabilidad de cumplir con el pago de impuestos conforme a su régimen y al mismo tiempo aumentando los ingresos en materia de seguridad social.

El mantener a una población informada acerca de las ventajas sobre el uso responsable de sus recursos a lo largo de su vida, podrá garantizar la solución de algunos conflictos actuales por los que atraviesa el Estado, un ejemplo consiste en los Fondos de Retiro, los cuales tras las reformas laborales realizadas en

ejercicios fiscales anteriores ha modificado la forma de aportación al ahorro, no solo siendo una obligación del gobierno y el patrón, sino dando la oportunidad al trabajador de contribuir a aumentar el saldo de su fondo con aportaciones voluntarias, observando un sistema autónomo e independiente en el que la sociedad definirá el rumbo de su futuro.

A continuación se muestra la propuesta de incorporación de materias dentro del sistema educativo obligatorio para los ciudadanos mexicanos o aquellas personas que cursarán su educación básica y media superior en la escuela mexicana, coadyuvando al desarrollo de personas conscientes sobre la forma para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y al mismo tiempo para el beneficio de una economía sólida de cada familia en territorio nacional; de la forma como describen varios autores en materia de psicología para poder hacer consciencia sobre un tema primero se debe de educar a la población y posteriormente se debe de exigir los resultados a favor del objetivo deseado.

Propuesta de materias a incorporar en el Sistema Educativo Obligatorio.

Tercer grado de primaria. Los niños y el dinero.

Cuarto grado de primaria. El dinero y su uso.

Quinto grado de primaria. Los beneficios del ahorro.

Sexto grado de primaria. Aprendiendo educación financiera.

Primer grado de secundaria. El gasto y el ahorro.

Segundo grado de secundaria. La administración del dinero de la familia.

Tercer grado de secundaria. Los impuestos y la población.

Talleres optativos de secundaria. El ahorro es mi objetivo. / Mi presupuesto es lo que soy.

Primer grado de bachiller. El destino de mis impuestos.

Segundo grado de bachiller. Finanzas personales.

Tercer grado de bachiller. Educación fiscal para todos.

Materias optativas de bachiller. Mi meta para el retiro. / ¿Porque pago IVA? / Mis obligaciones fiscales.

La incorporación de materias que incentiven la educación financiera y fiscal se convertirá en una herramienta de forma indirecta para la formación de contribuyentes comprometidos y responsables en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ahorrando tiempo y dinero a la autoridad para la localización de personas que se dedican a la informalidad en el país, de tal manera, en estos tiempos existe mucho desconocimiento por parte de las personas sobre el pago de contribuciones, el ejercicio y destino de los recursos públicos, a tal grado de encontrar a contribuyentes con adeudos fiscales de años anteriores, contribuyentes que no tienen conocimiento de las acciones realizadas por su asesor(a) o consultor(a) en temas fiscales.

Desgraciadamente la innovación tecnológica es otro obstáculo que la población enfrenta, causado por la desinformación de la población para el manejo de aparatos móviles, apps o startups, portales de internet, sistemas informativos que contribuyen a la facilidad de acceso dentro del sector bancario, comercial y personal.

En pocas palabras, la educación es la fuente primordial para las bases de la sociedad, debido a que por medio del aprendizaje se puede obtener el avance y desarrollo en varios aspectos de la vida, retomando la frase de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla “Pensar bien, para vivir mejor”, la cual nos demuestra que los esfuerzos obtenidos a través de la educación simbolizan logros para la mejora en la calidad de vida, de la misma manera con la educación se han obtenido un desarrollo significativo en los avances científicos y tecnológicos en beneficio de la sociedad, en cuestión de temas fiscales, el uso de un nuevo plan

de estudios en todos los niveles de la educación obligatoria, se pretende alcanzar mejoras en la recaudación por parte del gobierno, formando a ciudadanos responsables y comprometidos con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

3.4. Resultados instrumento de investigación.

Derivado de la implementación del instrumento de investigación realizada a lo largo de este proyecto, se obtuvieron resultados favorables relacionados a la hipótesis del mismo, generando una relación entre las exigencias de la autoridad y el otorgar las herramientas necesarias a los contribuyentes para entender la obligación de contribuir al gasto público de la nación, así como el derecho de informarse sobre el ejercicio y destino del gasto público ejercido por el sujeto activo.

El instrumento de investigación se llevo a cabo en una muestra de 105 personas encuestadas, entre un rango de edad de 18 años a 60 años, con grados de estudio desde nivel de educación básica a estudios de posgrado, así como contemplando distintas actividades comerciales a las que se dedican en su mayor parte de tiempo (Anexo 1, ver Imagen 1), dando como resultado en su mayoría como estudiante y asalariado, que de forma singular el sector estudiantil son las personas mayores expuestas al supuesto de discrepancia fiscal, debido a la forma de obtener sus ingresos sin ser declarados ante la autoridad hacendaria o en su defecto por el hecho de no contar con la documentación que soporte las transacciones realizadas por parte de las personas con afinidad hasta cuarto grado.

Por su parte, se confirma la existencia de necesidad por parte de la población de incorporar materias de educación financiera y fiscal dentro de los planes de estudio de la educación obligatoria (Anexo 1, ver Imagen 7), dando como resultado que el 84.8% coinciden sobre la importancia de impartir temas de

tal índole a las personas desde temprana edad, generando la posibilidad de ampliar beneficios futuros para la autoridad mexicana, disminuyendo los actos de fiscalización o inclusive elevando la recaudación sin necesidad de ejercer presión a los pequeños contribuyentes, generando una consciencia social sobre los efectos negativos causados por la informalidad y con esto coadyuvando a erradicar un malestar de la economía.

Asimismo, el uso de tecnología es un factor esencial para la vida cotidiana de las personas, en los últimos años se ha desarrollado de manera descomunal tras la competencia entre países y las empresas mundiales, con la finalidad de abarcar mayor mercado, posicionándose dentro de los mercados globales; asimismo dichas tecnologías benefician a todos los miembros de una comunidad, como es el caso de instituciones gubernamentales como a los particulares. Dentro del sector financiero, se han llevado a cabo los esfuerzos suficientes para llevar al alcance de todos las bancas móviles o los servicios financieros, como los préstamos, el uso de criptomonedas como medio de pago, inversiones financieras mediante instrumentos gubernamentales y/o privados, entre otros aspectos fundamentales, por lo que se ha definido a estas tecnologías con un paso más para el control de las operaciones de cada individuo, permitiendo a su vez ser usadas para los actos de fiscalización.

CONCLUSIÓN.

Derivado del proceso académico realizado para fines de este proyecto, se recabo información relacionada a la educación financiera y fiscal de la población, dando como resultado la importancia de incorporar dentro del ámbito educativo obligatorio materias enfocada al desarrollo económico en la vida adulta, trayendo consigo beneficios para la autoridad, mostrando las obligaciones contraídas para realizar una actividad económica en territorio nacional, a la vez de beneficiar de manera directa el bolsillo de los habitantes, enseñando a establecer presupuestos de egresos individuales acorde a sus necesidades.

El esfuerzo de las autoridades para emprender acciones que contribuyan a beneficio de la sociedad para erradicar las malas costumbres en materia fiscal aún es escaso sin necesidad de ejercer sus facultades de comprobación, generando inconformidad por la población causado en su mayoría por el desconocimiento de las obligaciones del sujeto pasivo; el desarrollo de medidas preventivas en materia fiscal puestas a alcance de las personas, representan un avance significativo en la mayor parte de los aspectos, desde la creación de cultura fiscal hasta disminuir los esfuerzos de las autoridades para recaudar contribuciones.

La discrepancia fiscal, al ser un supuesto jurídico establecido desde 1980 aun no cuenta con las herramientas necesarias para ser comprobada de manera adecuada, pero a su vez muestra la importancia por parte de las autoridades para mantenerla en la normatividad vigente, siendo reformada paulatinamente con la finalidad de reforzar el procedimiento en contra de aquellos posibles casos existentes. De tal forma, este supuesto ha llegado a formar parte de la lista de aquellos actos equiparables a la defraudación fiscal, que en su mayoría se genera por un acto sin intención, realizado de manera inconsciente solo por la cadena comercial de cada persona física.

Dicho lo anterior, el establecer en especial a la discrepancia fiscal como un delito fiscal, se ha convertido en un exceso por parte de la legislación mexicana, debido a factores inexistentes para realizarlo de manera optima y comprobar de manera efectiva la materialidad de tal acto contra un contribuyente, de tal forma que se debería de disminuir las sanciones de este supuesto hasta el momento en que la autoridad cuenta con los medios, mecanismos, herramientas y/u otros vías para demostrar la presunción de tal acto en las personas físicas, sin necesidad de llegar a la equiparación de delito por defraudación fiscal, sino solo como un procedimiento de revisión por parte de la autoridad hacendaria, en la que se determine la liquidación de los impuestos no pagados por el contribuyente, correspondientes de ingresos no declarados, siempre y cuando no exista antecedentes de más delitos fiscales ocasionados por la misma persona física.

La implementación de innovaciones tecnológicas van encaminadas a establecer un mayor control sobre los contribuyentes, siendo ofertadas ya sea por el sector público y/o el sector privado, siendo aprobadas por las instituciones gubernamentales competentes dentro del Sistema Financiero Mexicano así como por aquellas organizaciones mundiales ligadas a este sector; la aparición de las tecnologías financieras denominadas por sus siglas en inglés “Fintechs”, han sido benéficas para toda la población mundial y han cobrado auge debido a las condiciones mundiales ocasionadas por el virus Covid 19, el cual provocó el estancamiento de la actividad en diversos sectores, el distanciamiento social, la pérdida de miles de vidas humanas, así como la desaceleración de la vida económica, teniendo como resultado un mayor uso de dichas herramientas tecnológicas por la gran parte de la sociedad, la cual aun no se encuentra preparada para usar de manera responsable estos medios.

El desconocimiento de las personas dentro de los temas financieros y fiscales son pocos, generado por la poca importancia de la sociedad al mantenerse informada de los cambios dentro de la materia fiscal, relacionado con

la irresponsabilidad de la población por actualizarse en esta gama de temas esenciales para la vida cotidiana, es decir, acudir con asesores debidamente capacitados para orientarlos en los actos de comercio celebrados segundo a segundo.

La necesidad del gobierno de establecer sanciones a aquellos que incumplan con el marco normativo de la sociedad mexicana incrementa día a día, debido a la forma de actuar de la población, pero que en ocasiones de manera unilateral lo hace para la protección de la hacienda pública y los intereses de la nación, tomando medidas drásticas por medio de los procesos legales existentes, permitiendo al mismo tiempo el derecho de la defensa legal por parte del contribuyente para desvirtuar las sentencias por cada uno de los actos delictivos o supuestos a los que se podrán encontrar sujetos dentro del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades competentes.

Dicha de otra forma, la discrepancia fiscal no ha rendido los frutos esperados por los legisladores derivado de la escasez tecnológica dentro de México, pero de manera confusa, al ser un supuesto que no genera el impacto esperado, se ha mantenido dentro de las disposiciones oficiales, dando a entender que el desarrollo de dicho supuesto jurídico se encuentra en proceso para un futuro próximo, dónde se demuestre con facilidad el exceso de erogaciones a comparación de los ingresos recibidos por parte de un contribuyente persona física, siendo homologada a un delito fiscal que atenta en contra de las arcas nacionales.

El uso del CFDI, las bancas móviles, las fintechs y diversas apps usadas para la adquisición de bienes y/o servicios, demuestran la firmeza a la que se aproxima la sociedad, donde se controle mejor los ingresos y los egresos de un individuo, evitando el uso de efectivo o equivalentes a moneda física o no regulada por el Sistema Financiero Mexicano, como es el caso de las criptomonedas, las

cuales se encontrarían en un caso similar que delimite la información recabada por las instituciones gubernamentales pertinentes, permitiendo realizar actos de comercio con ese método de pago sin necesidad de informarla a la autoridad fiscal, siempre y cuando se mantenga en alguna de las criptomonedas existentes y no se convierta en moneda nacional o en su defecto en alguna divisa debidamente respaldada por un banco central a nivel mundial y reconocida por las leyes mexicanas.

La implementación de un modelo académico que cuenta con materias relacionadas a las ramas financieras y fiscales, formaran a contribuyentes con un grado mayor de responsabilidad a comparación de la población actual, la cual tendrá presente la necesidad de contribuir al gasto público de la nación a través del pago de sus impuestos derivado de la celebración de un acto comercial, y al ser un tema de suma relevancia, causada por las reformas fiscales del año 2021, en los cuales se tendrá por obligación incorporar dentro del padrón de contribuyentes a todas aquellas personas que cumplan con la edad adulta considerada en las leyes mexicanas, dando a entender la capacidad del gobierno para localizar a aquellos que se encuentren en la informalidad, permitiendo pensar que será un trabajo en conjunto con las instancias correspondientes, es decir, dentro de poco veremos un módulo del SAT en las juntas locales del Instituto Nacional Electoral (INE).

Como se ha tratado de expresar en este proyecto, aquellos delitos fiscales establecidos dentro del CFF y en las leyes en materia, son efectos relacionados en mayor parte del desconocimiento de los contribuyentes, los cuales no cuentan con una formación académica relacionada a temas de tal índole, dejando dicha responsabilidad a la persona que contratan como asesor.

Derivado de lo anterior, se debe de enfocar esfuerzos por parte de la autoridad a través de las Dependencias y Entidades facultadas, para incorporar

materias de índole fiscal y financiera dentro de la educación obligatoria, demostrando la preocupación por mantener a una población informada, que de manera desafortunada los resultados se obtendrán a partir de un periodo de diez años después de la implementación de un modelo académico necesario para la salud financiera del país, demostrando la importancia del pago de sus contribuciones, así como el ahorro para el retiro de manera voluntaria, evitando llegar a la disputa cotidiana que enfrenta la autoridad al momento de ejercer sus facultades.

Sin duda alguna, el crecimiento económico de un país se mide por la forma de generar inversiones dentro del sector privado nacional, evitando dejar todo el peso al Estado, por medio de repartir recursos públicos mediante apoyos sociales, los cuales pueden ser dirigidos a otro tipo de programas públicos en beneficio de sectores esenciales para la población, incrementando a la población la posibilidad de generar empleos, establecer comercios formales y todo esto disminuyendo el efecto de la inflación, aumentado al mismo tiempo el PIB, generando finanzas sanas o conocido como un balance presupuestario sostenible.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Banco de México, (23 de septiembre de 2021), Billetes y Monedas, <https://www.banxico.org.mx/portales-de-usuarios/usuarios-billetes-monedas-ban.html>.

Belmares, J., Ruíz, F., Chávez, G., & García, G.. (1984). *Historia de México.*: Universidad Autónoma de Nuevo León.

BHR México, (08 de octubre de 2021), Actividades Vulnerables, <https://bhrmx.com/actividades-vulnerables/>.

Carpizo, Jorge, (1983), *Diccionario Jurídico Mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México.

Feregrino Paredes, Baltazar. (2017). *Diccionario de Términos Fiscales ISR, CFF, IVA, y otras disposiciones fiscales 2017*, Octava Edición. Editorial ISEF.

Flores Zavala, Ernesto, “Trayectoria del Impuesto Sobre la Renta” en Revista de la Facultad de Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Año 1975, núm. 99-100, Tomo XXV, julio-diciembre de 1975,

Hernández Barrena, Gerardo. (2017). *El Mínimo Vital y los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado*, Editorial Cajica.

Maldonado González N.V. (2015). “Tecnología y obligaciones fiscales” en Pyme Adminístrate Hoy Núm. 257.

Pérez Chávez, Fol Olguín. (2017). *Discrepancia Fiscal, como prevenirla y en su caso aclararla correctamente*, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.

Ponce Rivera, Alejandro, Ponce Rivera y Chávez, A., & Ponce Chávez, E., (2005), *Discrepancia y Lavado de Dinero*, Editorial ISEF.

Orozco Felgueres Loya, C. (2014). *Nueva Fiscalización a las Empresas*, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.

Servicio de Administración Tributaria, (20 de septiembre de 2021), Informe de Gestión, http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html.

La Discrepancia Fiscal, Hernández Cota José Paul, Num. 2013-3, Febrero, IMCP

H. Congreso de la Unión, Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2021.

H. Congreso de la Unión, Código Fiscal de la Federación, 2021.

H, Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021.

H. Congreso de la Unión, Código Penal Federal, 2021.

H. Congreso de la Unión, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 2021.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LISR. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LIVA. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

LFPIORPI. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

LIEPS. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

LIETU. Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

LDF. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

LGCG. Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGTOC. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CFF. Código Fiscal de la Federación.

CCF. Código Civil Federal.

PEF. Presupuesto de Egresos de la Federación.

CRI. Clasificador por Rubro de Ingresos.

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SAT. Servicio de Administración Tributaria.

UIF. Unidad de Inteligencia Financiera.

IMSS. Instituto Mexicano de Seguridad Social.

STPS. Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

BANXICO. Banco de México.

OCDE. Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

BEPS. Base Erosion and Profit Shifting

ONG. Organizaciones No Gubernamentales.

ONU. Organización de Naciones Unidas.

OTAN. Organización del Tratado del Atlántico Norte

G-7. Grupo de los Siete

G-20. Grupo de los Veinte

USA. United States of America

EFOS. Empresa que Factura Operaciones Simuladas
EDOS. Empresas que Deducen Operaciones Simuladas
UMA. Unidad de Medida y Actualización
ISR. Impuesto Sobre la Renta.
IVA. Impuesto al Valor Agregado
PIB. Producto Interno Bruto.
FINTECH. Financial Technology
RFC. Registro Federal de Contribuyentes.
MMDP. Miles de Millones de Pesos.

ANEXO 1

Imagen 1. Actividad comercial desarrollada por la muestra.

4.- Seleccione la actividad a que se dedica.

105 respuestas

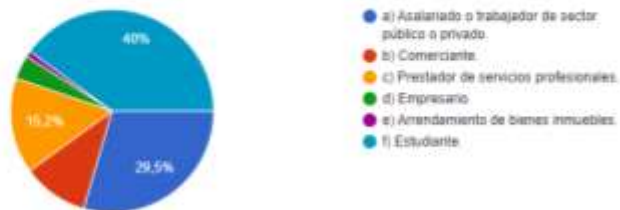


Imagen 2. Conocimiento de delitos fiscales.

5.- Usted tiene conocimiento sobre los delitos fiscales en México.

105 respuestas

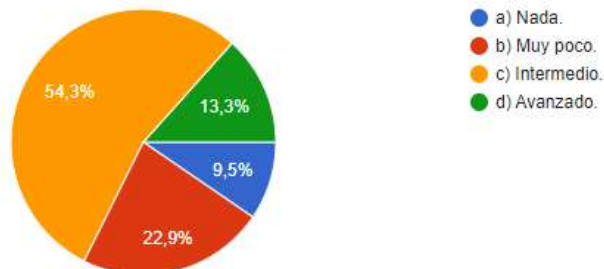


Imagen 3. Conocimiento de discrepancia fiscal.

6.- Usted sabe, ¿Qué es la discrepancia fiscal?

105 respuestas

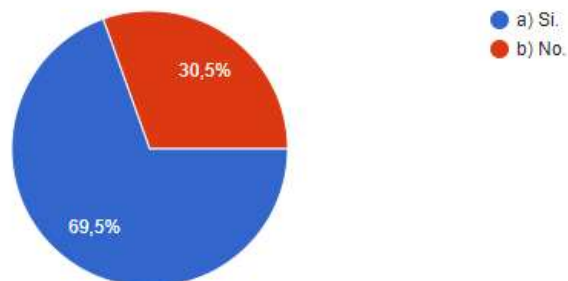


Imagen 4. Efectivo y actividades vulnerables.

7.- Usted considera, ¿Qué el manejo de efectivo incrementa las actividades vulnerables?

105 respuestas

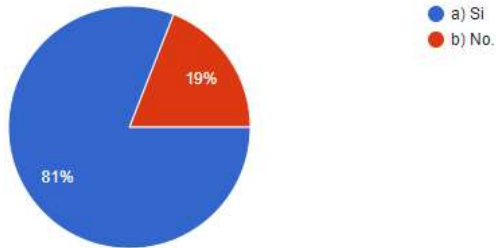


Imagen 5. Uso de efectivo

8.- Dentro de sus actividades cotidianas maneja efectivo de manera constante.

105 respuestas

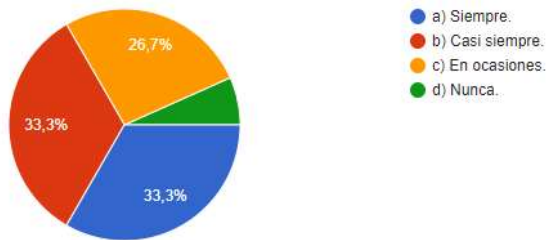


Imagen 6. Uso de efectivo con criptomonedas

9.- Usted sabe, ¿Qué son las criptomonedas? ¿Usted realiza operaciones en día a día con criptomonedas?

105 respuestas

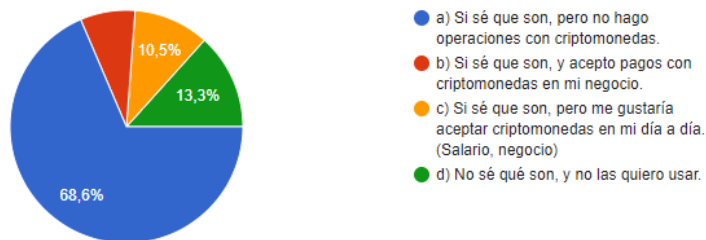


Imagen 7. Incorporación de materias de educación financiera y fiscal

10. Considera que el incorporar materias de educación financiera y fiscal, dentro de todos los niveles educativos sea una acción necesaria

105 respuestas

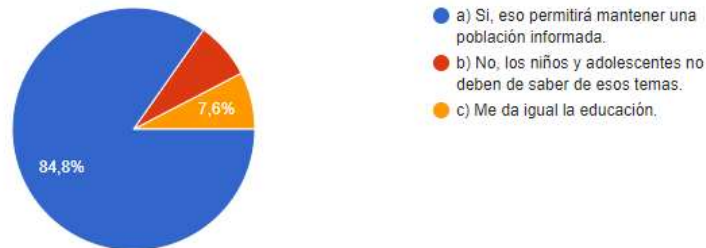


Imagen 8. Control de gastos, ingresos y ahorro

19.- Usted lleva un control de sus gastos, sus ingresos y su ahorro de manera mensual.

105 respuestas

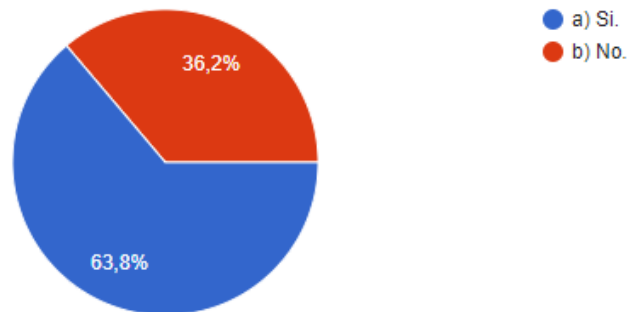


Imagen 9. Innovaciones tecnológicas y la fiscalización

20.- Usted considera que el manejo de tarjetas bancarias, el uso de aplicaciones móviles, la utilización de tecnologías financieras (Fintech) son una herramienta para la autoridad, con el fin de llevar un mayor control sobre sus contribuyentes.

105 respuestas

